RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cund, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPROPIACION No. 2018-219 EDINAEL PASTRANA BUITRAGO contra CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO.

En la fecha se deja constancia que el presente asunto por error involuntario se corrió traslado de excepciones previas conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P., el día 14 de julio del presente, cuando lo correcto son excepciones de mérito, en consecuencia, la suscrita secretaria anula dicho traslado y procede a correrlo nuevamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SOACHA - CUND.

GINA MARCELA ROZO
Secretaria Ad-Hoc

LUIS FELIPE CANOSA TABARES ABOGADO - Luis67fe@hotmail.com - Carrera 6 Nº 12-92 Oficina 201
Teléfonos: 8214831 3192134127- Soacha., Colombia

39 folios
JUZ 1 CIV CTO SOACHA
MAR 4 '20 AM 8:57

Señora.
JUEZ PRIMERA CIVIL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: **LABORAL - 2018-00229** - 219.
DEMANDANTE: EDINAEL PASTRAN BUITRAGO Contra CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO SAS.

CONTESTACION DEMANDA

LUIS FELIPE CANOSA TABARES, mayor de edad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 160.137 del C.S. de la J., identificado con la cedula de ciudadanía 94.279.659 de Sevilla Valle, con domicilio y residencia en esta Ciudad, haciendo uso del poder que me fuere conferido y en mi calidad de apoderado de la **CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO representada legalmente por MARY LUZ SANCHEZ DAZA,** por medio de este escrito informo a su despacho que **CONTESTO LA DEMANDA,** proponemos las siguientes excepciones de mérito, solicitar pruebas en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: mi mandante persona natura y representante legal del Colegio en uso de mis facultades me permito comunicar a su señoría la realidad de los hechos:

En primer lugar considero que es falso el primer hecho, ya que las labores educativas de un establecimiento educativo privado, inician en el mes de febrero y terminan en el mes de noviembre, en la mayoría de los casos los docentes privados se vincula por 10 meses, en otros casos se contratan por prestación de servicios o sueldo integral y por horas cátedra.

Es así que revisado los archivos del colegio y de acuerdo a mi memoria no se encontró evidencia alguna que vincule al señor DYNAEL PASTRAM con el colegio y mucho menos a título personal porque no lo conocía, ni tuve vínculo alguno para el año lectivo 2013. Si hubiese sido cierto aún no tendría tales derechos pues ya se extinguieron. Anexo 1, memorando de ese año donde se relacionan los docentes.

AL HECHO SEGUNDO: Con relación al año 2014 como represéntate legal y como persona natural debo aclarar que se evidencio que existió un vínculo ; ya que al señor se le canceló unos días EN ASESORIAS PEDAGOGICAS, como se observa en los comprobantes de egreso que se anexan a dicha contestación. Por lo tanto no existe contrato laboral, pues se le pago según los servicios prestados. Aún si hubiese existido vínculo laboral no tendría derecho a exigir por término de vencimiento de ley. Se anexa copia del memorando donde se les llama la atención al personal que prestaba un servicio para ese año en el plantel. (anexo2).

AL HECHO TERCERO: Para el año 2015, se pudo observar según los archivos del colegio que el señor EDYNAEL PASTRAM se vinculó inicialmente con un con contrato de prestación de servicios, debido a que el siempre expreso que no necesitaba la seguridad social ya que se encontraba en trámite de pensionarse y lo que quería era ocupar su tiempo mientras se jubilaba; es así que el firmaba, aceptaba y estaba de acuerdo con los comprobantes de pago en lo que se les hizo la observación de prestación de servicios; esto para clarificar que si el señor no estaba de acuerdo no debió firmar, ya en su madurez y por su conocimiento con los respectivos pagos debió expresarlo en el mismo instante o periodo, concluyendo que es posible que desde ese mismo momento ya pensaba en ocasionar daños al colegio, acto que se evidencia de mala fe. No obstante el colegio rectifica el vínculo laboral y se firma un contrato a término fijo por 10 meses según el anexo 3, del cual también se encontró, que dicho contrato fue liquidado de acuerdo a la ley; y que el pago se realizó el día 6 de febrero del año 2016, como se videncia en un documento análogo, firmado con puño y letra del señor EDYNAEL

LUIS FELIPE CANOSA TABARES ABOGADO - Luis67fe@hotmail.com - Carrera 6 Nº 12-92 Oficina 201
Teléfonos: 8214831 3192134127- Soacha., Colombia

PASTRAM. (ANEXO 4). Por lo tanto tampoco se le adeuda valor alguno para dicho año. SI FUESE EL CASO TAMBIEN YA PRECLUYO ESTE DERECHO.

AL HECHO CUARTO: Para el año 2016, Me permito informar, como persona natural, como representante legal del plantel y como propietaria de la camioneta , es parcialmente cierto, ya que al señor Edynael lo contrate como persona natural para el manejo de la ruta del colegio, mediante contrato exigido por la empresa de transporte donde se encontraba vinculado el carro; dicho contrato no terminó debido a las siguientes ocurrencias de mala fe y conducta del señor Edynael Pastram: abusaba llevándose el carro para su casa, trasladaba estudiantes de otro colegio donde estudiaba su hijo; todos los días salía con un cuento diferente haciéndome ver que el carro mantenía siempre en reparación y dañado para que le diera dinero. Por lo tanto en mi desconocimiento siempre le di el dinero y él se encargó de las reparaciones y de lo necesario para el funcionamiento del carro por seis meses. Esto lo hacía durante la jornada pues dejaba los niños y se iba hacerle el supuesto mantenimiento al carro, por lo tanto no dictaba clases en el colegio, como se pueden ver en una serie de recibos y facturas que el hizo llegar de los compras y arreglos que se le hizo al carro.(anexo 5)

Posteriormente lo dejo abandonado en un sitio de Soacha compartir al aire libre, donde se lo recomendó al señor José quien a su vez es mecánico de profesión y a quien conocí por este hecho; Don José más adelante terminaría prestándome sus servicios de conductor para terminar la ruta durante el año escolar, aclarando así que el señor edynael no termino dicho contrato, pues el señor José me informo que por mal manejo la camioneta no funciona correctamente. Se anexa declaración juramentada del señor y quien está dispuesto a profundizar si es necesario en esta declaración. (anexo 6).

SE ANEXA MEMORANDO DOCENTES AÑO LECTIVO 2016, donde se evidencia que el demandante no estaba vinculado como docente.

Se anexa copias facturas, del año lectivo 2016, donde se evidencia sin equivoco alguno que el vehículo ruta escolar en horarios normales de clase, se encontraba en taller u otra actividad el aquí demandante.

AL HECHO QUINTO: Evitando terminar en malos términos con el señor EDYNAEL se le permitió que una vez más incorporarse a las horas cátedras hasta el mes de noviembre con algunas clases de teatro y sociales y de esta manera ayudarlo en su situación económica, pues la verdad por su edad era complicado que lo recibirían en otro lugar. Con relación al pago de este contrato se le cancelo hasta donde el trabajo quedando a paz y salvo con esta relación laboral y con el colegio se anexan los comprobantes de los últimos meses que fueron cancelados en su totalidad, por lo tanto tampoco se tuvo contrato laboral entre el colegio y el demandante.

AL HECHO SEXTO: Para el año 2017, expreso que pido disculpas a su señoría por incurrir en error, pues en la primera CONETACION QUE HICIERE COMO PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL. no se tenía muy claro y no se habían encontrado las evidencias en los archivos que reposan en el colegio, el señor Edinael Pastram efectivamente presto sus servicios por días y horas cátedra, por lo tanto no tenía derecho a la seguridad social ni a liquidación de prestaciones sociales. Se anexa dos copias de recibos que se le cancelaban a diario al señor (anexo 7, 8). Y memorando de requerimiento de las planillas de su seguridad social. Los comprobantes de este año fueron hurtados y desaparecidos por personal inescrupuloso, se anexa testimonio de la persona que hizo firmar los respectivos comprobantes SEÑORA nidia esperanza Murcia, y que posteriormente fueron raptados del colegio.

AL HECHO SEPTIMO: En el año 2018, volvió y me solicito empleo, la verdad no se pensó de la mala fe del señor, para lo cual se le asigno en dos días las horas

LUIS FELIPE CANOSA TABARES ABOGADO - Luis67fe@hotmail.com - Carrera 6 Nº 12-92 Oficina 201
Teléfonos: 8214831 3192134127- Soacha., Colombia

cátedra de sociales y teatro, donde posteriormente en el mes de abril deja las tutorías, pues no volvió al colegio, ni en ningún momento presentó renuncia ni aviso de que no regresaba a dicha responsabilidad. Los pagos de este año se le hizo a diario, por lo tanto no se le adeuda valor alguno por este servicio.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, ya que el señor durante los años que prestó sus servicios por horas, manifestó continuamente que apenas le saliera lo de las demandas con el estado y con las instituciones en las que había trabajado él se retiraba ya que sufría del corazón y además tenía un niño recién nacido que también nació con un soplo en el corazón, no tenía más necesidad de laborar, agradecía constantemente al colegio porque era el único que lo recibió a laborar con la edad que tenía y en que podía utilizar su tiempo para poder ir a sus exámenes médicos.

Parágrafo: para el año 2017-2018 se perdieron llaves de las oficinas y documentos del plantel y se evidencio violación en algunos archivos. De lo cual hoy puedo con certeza decir que dichos documentos fueron raptados por el señor Edynael pastram junto con las llaves, pues si su señoría observa todas las copias y anexos que el señor presentó en la presente demanda pertenecían al colegio y que abusivamente las cogió, abusando de la confianza, amistad ofrecida y seguridad del colegio; dentro de los documentos perdidos se encuentran comprobantes de egreso y liquidaciones. Para esa fecha se desconocía quien lo había hecho, ya que empezamos un proceso judicial entre la socia del plantel que a su vez era la dueña de la casa donde funcionaba el colegio y pensé que eran ellos quienes estaban atacándome de esa forma. Una vez más ratifico que hoy estoy plenamente segura que él fue uno de los actores de estos delitos. Por lo tanto no se encuentra la evidencia de la liquidación del año que se firmó contrato y que el mismo atrevidamente desaprecio junto con los cómplices anteriormente propietarios del colegio en cuanto a que entraron y me saquearon los documentos.

AL HECHO NOVENO: Es falso ya que la empresa no tenía obligación del pago de las prestaciones sociales porque el único año que se vinculó por medio de contrato laboral se cumplió con lo pactado y se liquidó de acuerdo a los parámetros del código laboral del trabajo.

Para los otros años solo iba unas horas señales a dictar el área de sociales y teatro que eran sus especialidades pero muchas veces no asistía debido a su constante citas médicas e incapacidades que presentaba por parte de su hijo y la de él.

Por lo tanto me opongo , ya que lo que le correspondía según el tiempo laborado y el salario devengado fue cancelado oportunamente, si eso no hubiese sido así, y si el señor estaba tan inconforme; porqué el señor continuo laborando en el plantel, o se nota que el señor tenía la intención de hacer daños y actuar PRESUNTAMENTE de mala fe como se muestra en la presente demanda, hasta el punto de robar las llaves del colegio entrar abusivamente a mi oficina y romper chapas con sus cómplices para sacar información y abusar de la confianza llevándose documentos privados y los comprobantes de pago la que fueron firmados y saqueados por él y como testigo se encuentra las respectivas docentes del plantel NIDYA ESPERANZA MURCIA Y ROSALBA HERANANDEZ.

I.- DE LAS PRETENSIONES.

Me opongo, a las mismas por que contrario a lo manifestado por parte del ejecutante y su apoderado, desvirtúa las mismas la contestación de todos y cada uno de los hechos, los cuales contrario a lo manifestado y abusando del derecho demandan por hechos y obligaciones no debidas por mi mandante, ***"El artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo consagra una norma supletiva del acuerdo entre los contratantes en una relación laboral docente, ya que únicamente ante el silencio de las partes en el convenio el legislador concluye que el contrato de trabajo ha sido celebrado por término***

LUIS FELIPE CANOSA TABARES ABOGADO - Luis67fe@hotmail.com - Carrera 6 Nº 12-92 Oficina 201
Teléfonos: 8214831 3192134127- Soacha., Colombia

Equivalente al del año escolar". Lo que extrañamente ahora desconoce el demandante cobrando días no contados. Aunado lo anterior pretende hacer en inducir en error al Despacho RECLAMANDO PRESTACIONES a las cuales no tiene derecho, ahora sin llegar a reconocer que hubiere sido contratado, mediante contrato de trabajo, al demandante le opero el fenómeno de la prescripción de los años 2013-2014 y 2015.

Pretensión uno: No es cierto, desvirtúa la misma, que como es de conocimiento público, el año lectivo en los colegios privados normalmente empieza el 1 de febrero y va hasta el 30 de noviembre de cada año lectivo, aunado lo anterior el contrato de todos los docentes se realiza por periodos fijos de 10 meses y va desde el 1 febrero al 30 de noviembre de cada año lectivo. Lo que ahora presuntamente de mala fe desconoce el demandante y su apoderado.

Pretensión Dos: No es cierto la relación existente entre el demandante y el demandado como se explico fue la siguiente.
Para el año 2013, es imposible que el demándate trabara o laborara para la institución que represento, toda vez que no conocía al señor Edinael pastran.

Aunado a lo anterior el demandante falta a la verdad, informando sin soporte alguno que desde el año 2013 al año 2018 recibió salario de $750.000 cosa esta que no es cierta como se probara con las declaraciones y pruebas que se anexan.

Pretensión Tres: no es cierto el demándate presto sus servicios como lo solicita, pues contrario y con la contestación de los hechos se desvirtua las pretensiones incoadas por el demandante.

Para el año 2013, es imposible que el demándate trabara o laborara para la institución que represento, toda vez que no conocía al señor Edinael pastran.

No hubo pago de prestaciones sociales durante los años 2013- no existió vínculo laboral

Pretensión Cuatro: dicha pretensión carece de fundamentos de hecho y Derecho. Por lo contestado en las pretensiones anteriores.

Pretensión Quinta: el demandante no le asiste razón alguna a la reclamación y la misma carece de fundamentos, la misma se solicita sin determinar por qué se causa esta.

Pretensión Sexta: el demandante no le asiste razón alguna a la reclamación y la misma carece de fundamentos, la misma se solicita sin determinar por qué se causa esta, se limita a plasmar unas cifras sin determinar por qué se causaron y los periodos de las mismas.

Pretensión Séptima: el demandante no le asiste razón alguna a la reclamación y la misma carece de fundamentos, la misma se solicita sin determinar por qué se causa esta, se limita a plasmar unas cifras sin determinar por qué se causaron y los periodos de las mismas, mas cuando como se dio respuesta a los hechos y excepciones propuestas el Demandante presuntamente de mala fe realiza reclamaciones sin existir Derecho alguno y por periodos que no determina.
Pretensión Octava: carece de fundamento la misma y adolece de pruebas que soporten la misma.

LUIS FELIPE CANOSA TABARES ABOGADO - Luis67fe@hotmail.com - Carrera 6 Nº 12-92 Oficina 201
Teléfonos: 8214831 3192134127- Soacha., Colombia

Pretensión Novena: carece de fundamento la misma y adolece de pruebas que soporten la misma. La cifra reclamada no la soporta con prueba que acredite la petición.

Pretensión Decima: carece de fundamento la misma y adolece de pruebas que soporten la misma. Toda vez que como se ha dicho en la contestación solamente el demandado laboro en el año 2017 desde el 1 febrero al 30 de noviembre de dicho año.

Pretensión Decimo Primera: Contrario su Señoría deberá condenarse a la parte demandante, porque su actuar el presuntamente de mala fe y sus peticiones carecen de fundamentos de hecho y Derecho.

Pretensión Decimo Segunda: No es una pretensión son suposiciones que narra la parte demandante sin fundamento alguno.

.III- EXCEPCIONES DE FONDO.

COBRO DE LO DEBIDO

Se fundamenta esta, teniendo como base que mis mandantes, si bien es cierto deben algunas prestaciones, los demandantes hacen incurrir en error al DESPACHO INFORMANDO que tenían una asignación mensual para los años supuestamente contratado 2013 al 2018, por un valor de ($750.000), cual lo real y cierto era que la demandante, tenía una asignación por hora cátedra y según acuerdo entre las partes, pues el mismo prestaba el servicio hora cátedra como se probara en el proceso-. Donde se puede determinar que los demandantes quieren al parecer y presuntamente sacar provecho de la situación y unos hechos narrados y pretensiones que carecen de fundamentos no solo de hecho sino también del Derecho.

EXCEPCION FALTA DE DERECHO.

Fundado en los hechos contestado y en la negación de algunas de las pretensiones incoadas, concluyentemente y como respaldo de esta excepción, se puede afirmar con meridiana claridad que la parte actora no tenía ni tiene **DERECHO JUSTO PARA ACCIONAR**, mas cando funda sus pretensiones en hechos no ciertos tales como el de reclamar salarios por años 2013. Cuando siquiera mi mandante le conocía, para el año 2014 y 2015, presto sus servicio horas cátedras en sociales y teatro. Para el año 2016 presto el servicio como conductor del vehículo, se prueba con el miso contrato que allega como prueba el demandante, para el año 2017 se contrató y se le cancelo todas y cada una de las prestaciones de ley. Para el año 2018, y hasta el mes de junio se le cancelo lo debido, a pesar que contrario a lo manifestado el demandante no presento renuncia y contrario abandono el cargo.

EXCEPCIONES PRESCRIPCION.

Al Demandante señor juez sin reconocer contratos de los años 2013 - 2014 y 2015 a las reclamaciones salarios y prestaciones, les opero el fenómeno de prescripción y por consiguiente les prescribió el derecho a reclamar su reconocimiento y pago por no haber ejercido su derecho dentro de ese plazo, si a bien lo tiene su señoría y ante la fecha de instaurarse la demanda y por economía procesal y celeridad a su señoría le es dable resolverla en la primera audiencia de trámite, siempre y cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión.

EXCEPCIONES GENERICAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 306.

Con fundamento en la norma descrita, solicito su señoría, que en el transcurso del proceso se encuentren probados hechos constitutivos de una excepción se decrete la misma.

LUIS FELIPE CANOSA TABARES ABOGADO - Luis67fe@hotmail.com - Carrera 6 Nº 12-92 Oficina 201
Teléfonos: 8214831 3192134127- Soacha, Colombia

PETICION.

Como consecuencia de las excepciones propuestas, solicito al Despacho de manera respetuosa, despachar desfavorablemente las pretensiones relacionadas y solicitadas sin justificación legal alguna por la demandante.

MEDIOS DE PRUEBA.

Le ruego decretar y tener como prueba de las excepciones propuestas las siguientes:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Le ruego señalar fecha para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento el ejecutante absuelva interrogatorio de la parte que sobre los hechos a los que se refieren las excepciones susceptibles de la prueba de confesión le formulare en especial con lo relacionado a la fecha periodo contratado-laborado, pagos recibidos, asignación ménsula entre otros.

2- DECLARACIONES: Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que las personas aquí citadas, rindan declaración sobre los hechos excepciones propuestas, quienes son docentes de la institución excepto el señor JOSE CRIPUSCULO, quien declarar sobre cómo y quién era el conductor del vehículo según contrato de conductor año 2016, quien llevaba el vehículo a arreglarlo, en qué horas entre otros, los otros declarantes les consta todo lo relacionado con periodo contratado, salarios devengados, tipo de contrato, años contratados, entre otros. ***Objeto de la prueba:*** Establecer que lo relacionado en la contestación y excepciones propuestas.

JOSE CRISPULO AYALA - CALLE 31 SUR No. 11 A-27 COMPARTIR QUINTAS DE SANTA ANA - SOACHA
ROSALBA HERANANDEZ - Cra, 3 C No. 15-24 Barrio el Dorado Soacha
NIDYA ESPERANZA MURCIA - Cra, 3 C No. 15-24 Barrio el Dorado Soacha

3- DOCUMENTALES

Solicito al Señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas documentales, que demuestran claramente que mi poderdante fue suplantado.

- Recibos de pagos cancelados al demandante por mi mandante y planillas de nómina. Donde consta salario.
- El poder.
- Recibos y Planillas de nómina, del docente donde aparece recibido los salarios devengados cada periodo año lectivo 2014 a 2015 según contratadas horas cátedras. Año 2016 no contrato con la institución demandada. Año 2017 y 2018 se le cancelo según lo contratado.
- Certificado MEDIMAS como cotizante del Demandante.
- Memorando 01 de fecha 8 junio de 2016, solicitando o requiriendo a los docentes contratados en ese año, memorando firmado por los docentes en ese año, donde se constata que el señor demandante no firma el mismo.
- Memorando 01 de fecha 22 septiembre de 2015, solicitando o requiriendo a los docentes contratados en ese año, memorando firmado por los docentes en ese año, donde se constata que el señor demandante no firma el mismo.

- Contrato para conductor ruta escolar.

- Declaración juramentada del señor JOSE CRISPULO AYALA, mecánico quien atendia en horario diferentes al señor aquí demnadante.

LUIS FELIPE CANOSA TABARES ABOGADO - Luis67fe@hotmail.com - Carrera 6 Nº 12-92 Oficina 201
Teléfonos: 8214831 3192134127- Soacha, Colombia

IV.- NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado del ejecutado recibe notificaciones en la carrera 6 No 12-92 Of. 301 tercer piso de la ciudad de Soacha. ***Luis67fe@hotmail.com***

En la dirección que se indica en la demanda.

EL DEMANDADO

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO SAS.
En la dirección indicada en la demanda.

Cordialmente,

LUIS FELIPE CANOSA TABARES.

C.C. 94.279.659 de Sevilla Valle.
T.P. 160.137 Del C.S. de la J.

10779

8

LUIS FELIPE CANOSA TABARES ABOGADO - Luis67fe@hotmail.com - Carrera 6 Nº 12-15 Oficina401
Teléfonos: 8214831 3192134127- Soacha, Colombia

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: **LABORAL - 2018-00229**
DEMANDANTE: EDINAEL PASTRAN BUITRAGO Contra CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO SAS y MARY LUZ SANCHEZ DAZA

REFERENCIA: PODER

MARY LUZ SANCHEZ DAZA, mayor y vecina del Municipio de Soacha, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, **DEMANDADA,** por medio de este escrito, Señor Juez, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **LUIS FELIPE CANOSA TABARES**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No 94.279.659 expedida en Sevilla Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No 160.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación CONTESTE la demanda, proponga excepciones instaurada por **EDINAEL PASTRAN BUITRAGO Contra CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO SAS.** Y **MARY LUZ SANCHEZ DAZA.**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar demanda, proponer excepciones, nulidades, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

MARY LUZ SANCHEZ DAZA
C.C Nº 52526602 Bta

Acepto,

LUIS FELIPE CANOSA TABARES
C.C. Nº 94.279.659 Sevilla Valle
T.P Nº 160.137 C.S.J

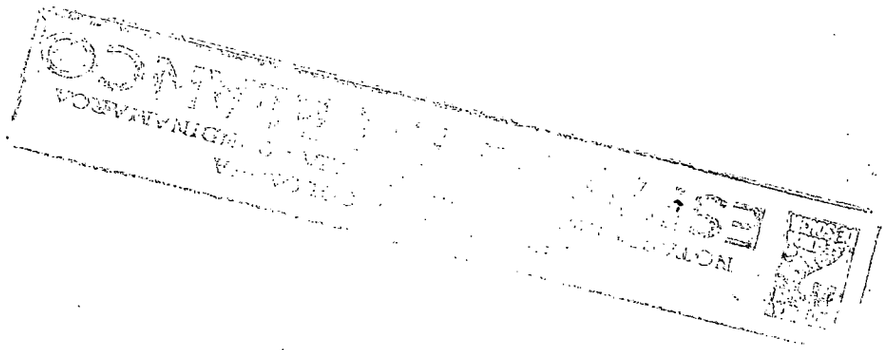

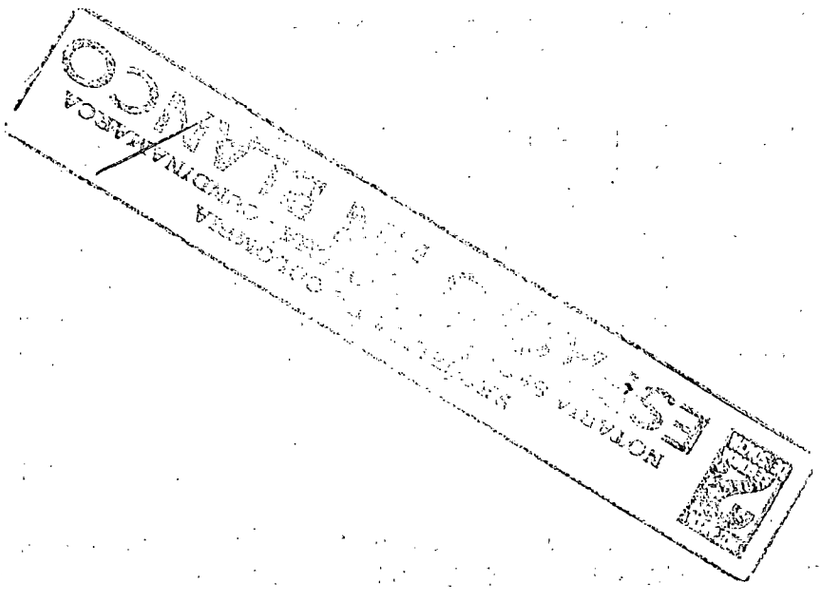

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10779

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

MARY LUZ SANCHEZ DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052526602, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERA CIVIL CIRCUITO DE SOACHA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

16gh4ff97gw0
02/03/2020 - 15:45:36:073

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 16gh4ff97gw0

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

10

MEMORANDO N° 001

Soacha Cundinamarca, octubre 17 de 2013

Para: DOCENTES

De: Rectoría.

Asunto: Caso omiso al horario de entrada del plantel y otros aspectos generales

De conformidad con el contrato laboral de trabajo firmado por ustedes y el plantel educativo y teniendo en cuenta el capítulo VI del manual de convivencia; quiero señalar que se ha visto el incumplimiento parcial en algunos de sus deberes:

Por lo tanto para el día de mañana viernes 18 de octubre solicito respetuosamente los siguientes documentos a las 7:00 a.m.

- Plan de aula al día.
- Observador del estudiante debidamente diligenciado y con las observaciones hasta el III periodo, tanto de las debilidades como las fortalezas de los estudiantes.
- Misión y visión del colegio.
- Decoración de las aulas, horarios, cumpleaños y demás aspectos que no den mala presentación del mismo. Letras caídas, oraciones incompletas, las puertas, escritorios desordenados, mesas sucias, sillas rotas, trabajos de los estudiantes sin devolver.
- Cartelera del mural debidamente terminado.
- Cuadro de honor debidamente terminado.
- Organigrama general.
- Hojas de vida con soportes, EPS, y fotocopia de la Cédula.

Espero se tomen los correctivos del caso, para evitar llamados de atención un poco más drásticos que perjudiquen su perfil profesional.

Atentamente,

Coordinadora:

Mary luz Sánchez
Rectora.

Firman los Docentes al respaldo.

51709.330 Bta

Transición. CC 52371861 Btá.

Segundo Nancy Romero H CC 24'213.188 de umbita

Tercero 51709330 Btá

Primero 1.073.699884 Btá

Enfermera Rosalba Fernández 52.307.345 Btgá

11

MEMORANDO N° 001

Soacha Cundinamarca, octubre 21 de 2014.

Para: DOCENTES CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Jorge Sanabria
Edynael pastran Buitrago.
Ana Lucia Celis
Lisbeth Peña Morales.

De: Rectoría.

Asunto: Requerimiento planillas de pago seguridad social.

De conformidad con el contrato laboral de prestación de servicios firmado por ustedes y el plantel educativo, teniendo en cuenta el capítulo VI del manual de convivencia; quiero señalar que se ha visto el incumplimiento parcial en algunos de sus deberes:

Por lo tanto solicito a ustedes respetuosamente se sirvan en la menor gravedad hacer entrega de las planillas de seguridad social correspondientes al mes de octubre, esto con el fin de autorizar los respectivos pagos de sus servicios.

Espero se tomen los correctivos del caso, para evitar llamados de atención un poco más drásticos que perjudiquen su perfil profesional y la estabilidad laboral.

Atentamente,

Jorge Sanabria.

Lisbeth Peña Morales.

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICA

Mary luz Sánchez
Rectora.

12

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA
Soacha Cundinamarca Diagonal 16 No. 1A-29 ESTE

Marzo 20/2014

PAGADO A: Edynael Pastran Buitrago

SON: Setecientos mil pesos mct.

Nit. 832.010.299-6 **COMPROBANTE DE EGRESO No.** 075

CÓDIGO PUC	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
	Pago de servicios pedagógicos mes de Marzo	729.000	
	14. Retenedor: Menos:	29.000	
		700.000	
			700.000

CHEQUE No. EFECTIVO X
BANCO
Debítese a Edynael Pastran.

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
CC O NIT. 19290046 dtc
Fecha de Recibido: D M A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA
Soacha Cundinamarca Diagonal 16 No. 1A-29 ESTE

Abril 5/2014.

PAGADO A: Edynael Pastran Buitrago.

SON:

Nit. 832.010.299-6 **COMPROBANTE DE EGRESO No.** 95

CÓDIGO PUC	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
	Pago 5 días asesoría pedagógica mes de Marzo. 21-25-26-28-31	200.000	
			200.000

CHEQUE No. EFECTIVO
BANCO
Debítese a

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
CC O NIT. 19290046 dtc
Fecha de Recibido: D M A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA
Soacha Cundinamarca Diagonal 16 No. 1A-29 ESTE

Mayo 2/2014

PAGADO A: Edynael Pastran.

SON:

Nit. 832.010.299-6 **COMPROBANTE DE EGRESO No.** 115

CÓDIGO PUC	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
	Pago prestación de servi-	552.000	
	cios pedagogicos docentes	-32.000	
	mes de abril - Retención		
		520.000	
			520.000

CHEQUE No. EFECTIVO X

BANCO

Debitese a Edynael Pastran Buitrago

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC O NIT. 19290046 Sta

Fecha de Recibido: D M A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA
Soacha Cundinamarca Diagonal 16 No. 1A-29 ESTE

Junio 6/2014

PAGADO A: Edynael Pastran Buitrago

SON:

Nit. 832.010.299-6 **COMPROBANTE DE EGRESO No.** 145

CÓDIGO PUC	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
	Pago prestación de	510.000	
	Servicios mes de Mayo	-30.000	
		490.000	
			490.000

CHEQUE No. EFECTIVO

BANCO

Debitese a Edynael Pastran.

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC O NIT. 19290046 Sta

Fecha de Recibido: D M A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA

13

Pagado a: Edynael Pastran.

Agosto 23/2014

COMPROBANTE DE EGRESO
Contabilidad. No. 199

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	Pago día laborado Mantenimiento Instalaciones del colegio Dc. 045	50.000
OBSERVACIONES	Valor Neto $	50.000

Cheque No.		EFECTIVO	X
Banco :	Sucursal:		
Pagadero a Edynael Pastran.			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C ☐ NIT.☐ No. 1929004626

Fecha de Recibido | D | M | A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA
Soacha Cundinamarca
Diagonal 16 No: 1A-29 ESTE

Julio 10/2014

PAGADO A: Edynael Pastran Buitragó

SON:

Nit. 832.010.299-6

COMPROBANTE DE EGRESO No. 161

CÓDIGO PUC	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
	Pago prestación de servicios pedagogicos Asesoría.	280.000	
	Retenciones	17.000	
		263.000	
			263.000

CHEQUE No.		EFECTIVO X	
BANCO			
Debe a Edynael Pastran.			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC O NIT. 1929004626

Fecha de Recibido: | D | M | A

SOACHA CUNDINAMARCA 02 DE Septiembre/2014

PAGADO A: Edinael Pastrán Buitrago

SON:

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO
NIT: 832010299-6
DIAGONAL 16, NO. 1a-29 ESTE

COMPROBANTE DE EGRESO
Contabilidad. No. 206

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
		742000
	Pago Prestación de Servicios	42.000
	Recibos 041 al 094	700000
	mes agosto /2014 - Retención	
		$ 700.000

Cheque No. | EFECTIVO
Banco: | Sucursal:
Debítese a:

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
CC O NIT. 19290046

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA
Soacha Cundinamarca
Diagonal 16 No. 1A-29 ESTE

Octubre 8/2014

PAGADO A: Edynael Pastran Buitrago

SON:

Nit. 832.010.299-6

COMPROBANTE DE EGRESO No. 228

CÓDIGO PUC	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
	Pago prestación de servicios	742.000	
	mes durante septiembre.	42.000	
	Menos Retención		
		700.000	
			700.000

CHEQUE No.
BANCO | EFECTIVO X
Debítese a Edynael Pastran Buitrago

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
CC O NIT. 19290046

MEMORANDO N° 001

Soacha Cundinamarca, 22 de Septiembre 2015.

Para: DOCENTES CONTRATO LABORAL

DAYRA QUEVEDO
OFELIA DUQUE
IVON PARDO
ROSALBA HERNANDEZ

De: Rectoría.

Asunto: Requerimiento pendientes.

De conformidad con el contrato laboral, firmado y teniendo en cuenta los acuerdos a los que hemos llegado me permito señalar algunos incumplimientos parciales en algunos de sus deberes:

- A la fecha no han entregado los logros correspondientes al tercer periodo, para corregirlos.
- No se está cumpliendo el horario de llega y coordinación de la puerta en la mañana.
- Estoy pendiente de los proyectos transversales con los respectivos ajustes y planes de acción, junto con las evidencias.
- Entrega de módulos y guías de los estudiantes.
- Falta las mallas curriculares por los memos con los ajustes de los ejes temáticos.

Por lo tanto solicito a ustedes respetuosamente se sirvan en el menor tiempo posible hacer entrega de los pendientes, y las que ya han incumplido o reiterado con tres de los anteriores acuerdos se sirvan informar el día que se quedaran en la jornada tarde, como correctivo.

Esto con el fin de que para el día del pago próximo no se ven a afectadas por decisiones administrativas.

Atentamente,

Enfermera.

Mary luz Sánchez
Rectora.

Dayra D R.

Ivonne Pardo.

Ofelia D.

Soacha Cund. Marzo 10/2015

Pagado a: Edynael Pastram Buitrago

(1) 13

57

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA.

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	PAGO PRESTACION DE SERVICIOS TEATRO	810.000
	RECIBOS 292-309-339-353	
	MES FEBRERO	

$810.000=

Cheque No.		EFECTIVO	X
Banco :	Sucursal:		
Debítese a:			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

1929006 SA

C.C ☐ NIT.☐ No.

Fecha de Recibido | D | M | A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA

Soacha, Abril 10/15.

PAGADO A: Edinael Pastram Buitrago

Contabilidad. No. 65

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	PAGO PRESTACION DE SERVICIOS	720000
	RECIBOS: 389-396-410-414-487	
	MES. MARZO.	

720.000

Cheque No.		EFECTIVO	X
Banco :	Sucursal:		
Debítese a Edynael Pastram Buitrago			
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C ☐ NIT.☐ No. 1929006 SA

Fecha de Recibido | D | M | A

Soacha, Mayo 10/15

(2)

PAGADO A: Edinael Pastram Buitrago

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA.

80

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	PAGO DE SERVICIOS (PRESTACION	675.000
	RECIBOS: 507 - 551	
	MES: ABRIL	
OBSERVACIONES		

Cheque No.

Banco:

EFECTIVO X

Sucursal:

Debitese a: Edynael Pastram

$ 675.000

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C ☐ NIT. ☐ No. 1929004 SA

Fecha de Recibido D M A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA

Soacha, Junio 10/15

PAGADO A: Edinael Pastram Buitrago

Contabilidad. No. 89

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	PAGO PRESTACION DE SERVICIOS	720.000
	RECIBOS: 565 - 566 - 569	
	MES: MAYO	
OBSERVACIONES		

Cheque No.

Banco:

EFECTIVO X

Sucursal:

Debitese a Edynael Pastram Buitrago

$ 720.000

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C ☐ NIT. ☐ No. 1929004 SA

Fecha de Recibido D M A

Soacha, octubre 10/15

PAGADO A: Edinael Pastran Buitrago.

3B.

#170

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA.

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	PAGO PRESTACION DE SERVICIOS.	700.000
	RECIBOS: 828 - 830 - 833 - 836 - 841	
	MES DE: SEPTIEMBRE.	
OBSERVACIONES:	Valor Neto $	700.000.-

Cheque No.
EFECTIVO X
Banco:
Sucursal:
Debítese a: A Edinael Pastran

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C ☐ NIT.☐ No. 19290046
Fecha de Recibido D M A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA

Soacha, Noviembre 10/15.

PAGADO: A: Edinael Pastran Buitrago.

COMPROBANTE DE EGRESO
Contabilidad. No. 200

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS.	780.000
	RECIBOS 843 - 844 - 902 - 942	
	MES DE: OCTUBRE.	
OBSERVACIONES:	Valor Neto $	780.000

Cheque No.
EFECTIVO X
Banco:
Sucursal:
Debítese a

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C ☐ NIT.☐ No. 19290046
Fecha de Recibido D M A

Soacha, Julio 10/15

(3A)

PAGADO A: Edinael Pastran Buitrago.

134

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA.

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	PAGO SERVICIOS (PRESTACION)	720.000
	RECIBOS: 758-582-601-646	
	MES DE JUNIO	
		720.000=

Cheque No.

Banco: | Sucursal:

EFECTIVO X

Debítese a:

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C ☐ NIT.☐ No. 19290046

Fecha de Recibido D M A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA

Soacha, Septiembre 10/15

PAGADO A: Edinael Pastran Buitrago

COMPROBANTE DE EGRESO

Contabilidad. No. 150

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	PAGO PRESTACION DE SERVICIOS.	720.000=
	RECIBOS: 759-777-791-797-805-823	
	MES DE AGOSTO	
OBSERVACIONES:	Valor Neto $	720.000=

Cheque No.

Banco: | Sucursal:

EFECTIVO X

Debítese a

Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C ☐ NIT.☐ No. 19290046

Fecha de Recibido D M A

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA.

17

Soacha, Diciembre 10/15.

(39)

PAGADO: Edinael Pastran Beutrago.

COMPROBANTE DE EGRESO

Contabilidad. No. 230

CODIGO PUC	CONCEPTO	VALOR
	PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS.	720.000=
	RECIBOS: 951-952-965-966-968-969-	
	MES DE: Noviembre.	
OBSERVACIONES:	Valor Neto $	720.000=

Cheque No.		**EFECTIVO**	**X**
Banco :	**Sucursal:**		
Debítese a			
Elaborado	**Revisado**	**Aprobado**	**Contabilizado**

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C ☐ **NIT.**☐ **No.** 1929004648

Fecha de Recibido	**D**	**M**	**A**

CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO

Aprobación Oficial, Secretaría de Educación Nacional No. 003128 del 29 de Diciembre de 2000.
Niveles Preescolar - Básica Primaria y Resolución 1514 del 20 de Junio de 2014 para Básica Secundaria
DANE 325754004911 • NIT.: 832.010.299-6

INFORMACION DEL ACUDIENTE (Persona que estará a cargo del estudiante)

Número de identificación: _____ *Tipo de identificación:* _____
Departamento y Municipio de Expedición: _____
Nombres y apellidos: _____
Parentesco: _____ *Teléfono fácil de ubicar:* _____
Dirección de la residencia: _____ *Barrio:* _____
Dirección del trabajo: _____ *Celular* _____ *Ocupación* _____

***Nota*: YO** MADRE O ACUDIENTE DEL NIÑO(A), AUTORIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD A LA SEÑOR(A) _____ Identificado (a) con _____ para que retire de la institución únicamente a mi hijo (a) que se encuentra en el grado _____ con CC._____

Favor anexar fotocopia de la cédula de las personas que recogerán al estudiante en caso de que no sean los padres.

¿PORQUE DESEA ESTUDIAR EN NUESTRA INSTITUCION?:
_____

¿QUIEN SE LO RECOMENDO?

AVISO: ☐ FAMILIAR: ☐
CASUALIDAD: ☐ PROPAGANDA: ☐
VECINO: ☐ OTRO: ☐

¿DESEA EL SERVICIO DE RUTA? SI ___ NO ___ BARRIO_____
COMUNA_____ DIRECCION_____ TELEFONO_____ ESTRATO_____

DESEA TOMAR LOS SERVICIOS DE: SI O NO.

LONCHERA MENSUAL _____ JORNADA DE LA TARDE_____
ALIMENTACION _____ REFUERZO DE TAREAS: _____

ES ALERGICO: ALIMENTO CUAL_____ MEDICAMENTO CUAL_____

NECESITA ENTREVISTA: Si _____ *No.* _____

OBSERVACIONES:

_____
_____

Aceptamos todos los estatutos y políticas internas estipuladas en el manual de convivencia del plantel, para el logro de resultados óptimos de calidad.

_____ *RECTORA*

_____ *PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE.*

_____ *SECRETARIO (A)*

_____ *ALUMNO(A)*

NOTA: Para la matrícula se debe presentar los siguientes documentos:

* *Certificados o boletines finales de los dos últimos años.*
* *Registro civil original con el complementario NIUP.*
* *Carpeta Azul con gancho legajador plástico, para archivo*
* *Fotocopia de la cédula del acudiente.*
* *Fotocopia del observador del estudiante*
* *Paz y salvo del año anterior.*
* *Certificado Médico. Auditivo y visual*
* *Retiro del SIMAT, colegio anterior.*
* *fotc. del sisben.*
* *4 fotos de 3x4*
* *Fotc. del carne de vacunas.*
* *Fotoc. De la EPS.*
* *Formulario de Inscripción*
* *Fot. De un recibo de la luz*
* *Certificado de Estudios grado Quinto*
* *fotocopia Tarjeta de Identidad.*

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO ESPECIAL A TÉRMINO FIJO CENTRO EDUCTIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA.

Entre el suscrito CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO LTDA, ubicado en la Diag. 16 No. 1ª-29 este barrió San Humberto. Teléfonos 7819854, dirigido por su representante legal del plantel, y por otra parte la señora EDINAEL PASTRAN BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 19.290.046 de Bogotá, nacido en Bogotá, residente en la dirección Calle 67 No. 105-82 se ha celebrado un contrato de servicios, que se desarrollaran dentro de las siguientes claras y expresas estipulaciones:

PRIMERA: OBLIGACION GENERAL. El empleador se compromete a brindar protección y seguridad para el empleado y éste a su vez a guardar fidelidad y obediencia para con el empleador.

SEGUNDA: CARGO. El centro Educativo SUPERIOR INTERAMERICANO, contrata a EDINAEL PASTRAN BUITRAGO, en calidad de director del grado Séptimo de educación básica primaria, con la responsabilidad de orientar las siguientes áreas del conocimiento en los grados de tercero a séptimo; ética y valores, Ed. Física, sociales y artes. Quien acredita el título de Licenciado en PEDAGOGIA REEDUCATIVA, de la Universidad Luis amigo. Su formación es idónea para el oficio mencionado y las demás labores anexas y complementarias, o instrucciones que le imparta el Empleador, directa o indirectamente a través de sus representantes o directivas.

TERCERA: FUNCIONES ESPECIFICAS DEL TRABAJADOR. Serán obligaciones de todo docente del Centro educativo superior Interamericano, realizar personalmente la labor contratada, acatar y cumplir las órdenes que le imparte el empleador o sus representantes, no comunicar a terceros informaciones confidenciales que conozcan en relación con su trabajo, guardar absoluta reserva, sobre hechos o documentos y en general sobre todos aquellos asuntos y materiales que llegaren a su conocimiento o con ocasión de su trabajo y que son exclusivamente de la Institución; a conservar y a restituir en buen estado los instrumentos, útiles y materiales que se le hayan proporcionada para el desempeño de su trabajo.

CUARTA: El docente se compromete y se obliga con el establecimiento a presentar un proyecto de aula curricular de trabajo en las asignaturas de los cursos para el cual fue contratado, dentro de las fechas estipuladas por las directivas y teniendo en cuenta las indicaciones de las mismas. Además deberá tener al día la planeación semanal, anual, observador del alumno, plan de aula y demás planillas correspondientes a su labor, firmadas y entregadas a la rectora en las fechas estipuladas de acuerdo al plan operativo y plan de mejoramiento institucional.
De igual manera atenderá las demás funciones establecidas en el manual de convivencia del plantel capitulo IV, y demás que le imponga la ley 115 de 1994.

QUINTA: LUGAR. El lugar donde se desarrollará y desempeñará las labores educativas será en la, Soacha Cundinamarca Diag. 16 No. 1ª-29 este barrió San Humberto. Teléfonos 7819854.

SEXTA: SALARIO. EL Docente, por la ejecución y prestación de sus servicios profesionales recibirá la suma de $ 644.350 pesos moneda legal Colombiana mensuales; dentro de este pago se encuentra incluido la remuneración de los descansos, sábados y festivos que tratan el código sustantivo del trabajo, en el título II, capítulos I. Adicionalmente se le cancelará el auxilio de transporte por un valor de $74,000 Cancelados dentro de los diez primeros días de cada mes.

SEPTIMA: PRINCIPIOS. El empleado deberá ceñirse bajo los principios de idoneidad, lealtad, responsabilidad y honestidad con la institución, parámetros y demás normas de convivencia del plantel, que estipula la ley general de educación y el estatuto laboral docente.

OCTAVA: JORNADA LABORAL: el empleado de común acuerdo con el empleador se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 6:45 a 2:00 p.m. a excepción de los miércoles que la jornada va hasta las 5:00 p.m. Cumpliendo una intensidad horaria semanal de 34 horas y mensual de 132 horas.

NOVENA: LLAMADOS DE ATENCION: Los llamados de atención pueden ser verbales o por escrito por parte de los directivos del plantel, teniendo en cuenta los conductos y procedimientos legales, estipulados en el manual de convivencia. Tres memorandos que la rectora o representante legal pase por el incumplimiento de las normas, por deficiencias en las clases o indisciplina constante en el grupo de estudiantes bajo su responsabilidad, será causal de despido en forma unilateral. El cual se le anexará a su hoja de vida, como recomendación cuando se requiera.

DECIMA: PERMISOS: Los permisos que necesite el docente para asuntos personales, deberán presentarlos por escrito con tres días de anticipación, los cuales serán descontados. Únicamente se autorizaran aquellos de fuerza mayor, como calamidad familiar o enfermedad del empleador, cuya remuneración la respaldará la Institución. Cuando se compruebe que la inasistencia fue voluntaria y además sea un fin de semana se descontará los tres o cuatro días según calendario.

DECIMA PRIMERA: PRESTACIONES: La Institución afiliará a al empleado a la EPS seguro, ARP, y Pensión de igual forma cancelará las prestaciones sociales de ley. Teniendo en cuenta el sistema educativo privado, el establecimiento cancelará únicamente la prima de fin de año, ya que en las vacaciones intermedias se les cancela los meses de junio y Julio completos. Lo correspondiente a las vacaciones se les cancelará por adelantada en el corte de Junio.

DECIMO SEGUNDO: INDEMNIZACION: La ley 782, agregó al artículo 64 del código sustantivo del trabajo el siguiente texto: En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente. Por lo que la institución señala tres aspectos de a tener en cuenta dado el caso que esto se presente.

- En el caso de renunciar de forma intempestiva y sin justa causa.
- No devolver la inversión de tiempos, recursos y dotaciones.
- Causar daño, por difamación, cizaña o mala información con la comunidad.

Por cualquiera de estos motivos la parte afectada podrá contemplar la indemnización por el daño emergente.

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan un periodo de prueba de quince días a partir de la firma del presente contrato, y por consiguiente cualquiera de las dos partes podrá terminar el contrato unilateralmente, sin que cause el pago de indemnización alguna. Con previo aviso y sin causar daños y perjuicios en cualquiera de las partes.

Por lo tanto el presente contrato se firma el día 1 de febrero y termina el día 30 de Noviembre de 2015. Siempre y cuando haya pasado el periodo de prueba.

DECIMA TERCERA: Para efectos de ley, este contrato se regirá bajo lo dispuesto en el CST. Y demás disposiciones afines. A demás el centro educativo reconocerá los beneficios de la ley a que sea acreedor por sus servicios.

OBSERVACIONES: SE PIDE EXAMEN MEDICO Y DE SANGRE.

En constancia firman,

EL EMPLEADOR
C.C. 82526602 Bta

EL EMPLEADO
C.C. 19290046 Sta

Dic 7 Edinaiel	60.000	702
	50.000	707
Enero 11	155.000	712
Enero 14	135.000	713
Enero 24	200.000	714
Ene 27	250.000	715
Enero 31	30.000	715
Feb 4	50.000	718
Feb 6	100.000	718
Feb 8	50.000	736
Febrero	20.000	741
Enero 20	150.000	713

1250.000

1050.000

200.000

600.000

800.000

Liquidación sueldo Enero

11-feb/2016

20

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CORPORACION IPS SALUDCOOP

N°104010005426541 Fecha9/13/2015 3:32:23 PM

Paciente:	CC 19290046 Edinael Pastran Buitrago				
Convenio:	Convenio Saludcoop Central de Urgencias CAU Av 68 Corporacion IPS Saludcoop - Pos Contributivo			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	2	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3143054436/a
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	13/09/2015	Fecha Final Inc.	15/09/2015	Días Incapacidad:	3

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Enfermedad General		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	A09X	

Profesional	Juliette Catherine Betancourt Gonzalez
Registro Profesional	1121849876
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\jcbetancourg 9/13/2015 3:32:29 PM

12

RECOMENDACIONES HCL

CAU AVENIDA 68 CORPORACION IPS SALUDCOOP

Fecha Atención: **2015/09/13**

Registro N° 58696883
Paciente: CC 19290046 Edinael Pastran Buitrago
Profesional: Juliette Catherine Betancourt Gonzalez Reg. Profesional 1121849876 Especialidad MEDICINA GENERAL

Recomendaciones

RECOMENDACIONES : NO CONSUMIR PRODUCTOS LACTEOS , EVITAR COMIDA GRASA O FRITA ,EMBUTIDOS ,NO PICANTE , CAFE , CONDIMENTOS , CERVEZA , NI GASEOSAS (NO COCACOLA).

DIETA ASTRINGENTE
JUGO DE MAZANA , PERA , GUAYABA , CALDO DE POLLO , ARROZ, PAPA , PASTA , JUGOS NATURALES SIN DULCE , POLLO , PESCADO A LA PLACHA O VAPOR , AGUA DEMANADA

Profesional Juliette Catherine Betancourt Gonzalez
Registro Profesional 1121849876
Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\jcbetancourtg 9/13/2015 3:32:28 PM

22

MEMORANDO N° 001

Soacha Cundinamarca, 08 de Julio 2016.

Para: DOCENTES CONTRATO LABORAL

De: Rectoría.

Asunto: Requerimiento pendientes.

De conformidad con el contrato laboral a Término fijo Verbal y teniendo en cuenta los acuerdos a los que hemos llegado me permito señalar algunos incumplimientos parciales en algunos de sus deberes:

- A la fecha no han entregado los logros correspondientes al segundo periodo, para corregirlos.
- El día miércoles 13 de julio deberán hacer entrega de las notas y planillas del 2 periodo.
- Estoy pendiente de los proyectos transversales con los respectivos ajustes y planes de acción, junto con las evidencias.
- Entrega de módulos y guías de los estudiantes.
- Falta las mallas curriculares por los menos con los ajustes de los ejes temáticos a la fecha, teniendo en cuenta los estándares del ministerio de educación nacional.
- Espero total cumplimiento del plan operativo del segundo semestre, ya que ustedes en la mayoría de lo programado para el primer periodo lo incumplieron.
- Plan de aula completo, con las observaciones del segundo periodo.

Por lo tanto solicito a ustedes respetuosamente se sirvan en el menor tiempo posible hacer entrega de los pendientes, ya que este deber quedo indicado el mes anterior que no se cumplió, por tanto no habrá pago de la respectiva nómina hasta que ustedes no estén al día con todos sus deberes.

Atentamente,

Mary luz Sanchez
Rectora.

Docentes,

• Dayra Dayra
• MÓNICA P. →
LO MISMO PARA TODAS.
me comprometo a entregar al día lo acordado el día 13-07-2016 para el proximo viernes. 15-07-2016.

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA
Personería Jurídica Resolución No. 11153 del Ministerio de Educación Nacional

CUESTIONARIO PEDIATRIA

1- El desarrollo neuromotor normal evoluciona

A. en dirección cefalocaudal
B. en dirección caudocefálica
C. en dirección distoproximal
D. al azar

39,5 22
39,7

2- Un lactacte de 4 semanas

A. es indiferente al ambiente
B. sólo se percata del ruido y de lo que lo molesta
C. se interesa y trata de investigar en la cara humana
D. puede distinguir a su madre de otras personas

3- Un lactante de 4 semanas

A. no tiene visión
B. observa un objeto grande y lo sigue con la vista hasta la línea media
C. sigue con la mmirada una pequeña luz en un arco de 180o
D. ninguna de las anteriores

4- Si se coloca a un lactante de 4 semanas en decúbito abdominal sobre un colchón firme, estaria en

A. peligro constante de asfixia
B. capacidad de evitar la asfixia al girar su cabeza estando despierto, pero en peligro de asfixiarse si se duerme
C. capacidad de evitar la asfixia al girar su cabeza, ya sea dormido o despierto
D. capacidad de evitar la asfixia únicamente manteniéndolo despierto y extendiéndole el cuèllo

5- Es poco probable que un lactante de 3 meses

A. produsca sonido bucales aparte del llanto
B. sea capaz de elevar su tórax del colchón, cuando está en decúbito abdominal
C. sonrie en respuesta a la cara humana
D. llore en presencia de un extraño

6- Un lactante de 4 meses puede

A. sostener su cabeza firmemente en la posición sedente
B. sentarse sin ayuda ni apoyo
C. decir "mamá" y "papá" con sentido
D. ninguna de las anteriores

Transversal 9A Bis No. 133 - 25 - Teléfonos: 274 12 45 - 258 23 90 - FAX: 625 20 30 - Apartado Aéreo 100998 Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Entre los suscritos a saber MARY LUZ SANCHEZ DAZA, identificado con la C. C. N° 52.526.602 de Bogotá, en estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Soacha quien en adelante se llamará la contratista, y EDYNAEL PASTRAM BUITRAGO, identificada con la C.C. N°. 19.290.046 de Bogotá., y quien en adelante se denominará el contratante, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación del servicio de transporte escolar, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
Primera. Objeto: Prestación del servicio de transporte escolar para el año 2016 de 11 estudiantes del PLANTEL CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO. **Segunda. Duración:** La duración del presente contrato es de diez meses, correspondientes al año lectivo escolar, contado a partir del mes de febrero de 2016, y hasta el mes de noviembre del mismo año. **Tercera. Valor y forma de pago**: El valor del presente contrato será la suma de $ 700.000 Pesos Mensuales, pagaderos dentro de los ocho (8) primeros días de cada mes. **Cuarta. Obligaciones del contratista**: a) El contratista se obliga a transportar al estudiante desde su respectivo lugar de residencia o paradero hacia el CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO ubicado en la Cra. 1b este # 16-33 de Soacha Cundinamarca Barrio el TRIUNFO, y desde las instalaciones del Colegio hacia sus respectiva casa o al sitio previamente estipulados como paradero del alumno beneficiario del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por el colegio y/o el contratista. b) A transportar al alumno beneficiario en condiciones normales de calidad, oportunidad y seguridad acorde con las normas legales vigentes. c) A mantener la calidad y el buen estado de los vehículos utilizados para el cumplimiento del objeto de este contrato. **Quinta. Obligaciones del contratante**. a) Pagar puntualmente dentro de los ocho primeros días del mes, el valor de la mensualidad de que trata la cláusula tercera de este contrato. b) Informar oportunamente a la coordinación de transporte del colegio y al contratista los cambios de domicilio del alumno beneficiario para efectos de la notificación de las rutas respectivas. c) no podrá suspender el servicio durante el periodo contratado. Obligaciones del alumno beneficiario: a) Cumplir los horarios prefijados de iniciación y terminación de la ruta, b) A no cambiar de ruta, salvo solicitud del contratante debidamente autorizado por el coordinador de ruta. c) Observar buen comportamiento y disciplina durante la realización de la ruta fijada. d) Informar cualquier alteración y/o anomalía que se presente en el desarrollo del servicio de transporte. e) aceptar los cambios de paradero motivados por casos imprevistos de reparación, cierre o modificaciones de vías. Séptima. Sanciones e Indemnizaciones: a) Si el Contratante da por terminado el presente contrato debe avisar por lo menos con treinta (30) días de antelación, de forma escrita a la coordinación de rutas y cancelar la indemnización que se establece en el literal siguiente. b) Si el Contratante de manera unilateral y sin dar el aviso con un mes de antelación, da por terminado este contrato, cancelara a título de indemnización el equivalente a un (1) mes de servicio contratado. **Octava. Integración.** Hacen parte de este contrato el 2 reglamento previsto en el Anexo No. 1, así como las disposiciones del Manual de Convivencia del Colegio en lo relativo al servicio del transporte.

El desconocimiento de estas disposiciones no lo exime del cumplimiento del contrato y el anexo N° 1.

En constancia se firma en Bogotá a los 30 del mes de Enero de 2016, El contratista, El contratante,

C.C. # 52.526.602 de Bogotá, C.C y 19.290.046 de Bogotá.

Firma del contratante
C.C. 19290046 Bta
Celular: 3143054436
E-mail del contratante: _____

Fi Firma del contratante
C.C. _____
CcCelular: _____
E-mail del contratante: _____

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

(Decretos 1557 y 2282 de 1989)

Declaración Número 0525 de 2020

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 23 de Enero de 2020, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha**, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **MURCIA NIDIA ESPERANZA,** identificado(a) con **C.C.** Número **51709330,** de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho,** a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.----------

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **MURCIA NIDIA ESPERANZA**, Ya identificado, de **56** años de edad, domiciliado(a) en la **CLL 10 A Nº 4-60 COLMENA II BLOQ 13 APTO 202 SOACHA TEL.: 3157645008,** de ocupación: **DOCENTE.**

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.----------

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO QUE CONOCI DE VISTA AL SEÑOR EDINAEL PASTRANA, DESDE EL AÑO 2014 AL AÑO 2017, CUANDO TRABAJÁBAMOS EN EL CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO, DONDE EL TRABAJO UNOS MESES COMO CONDUCTOR DE UNA BUSETA, LA CUAL ESTABA VARADA CON FRECUENCIA Y DESPUÉS DABA CLASES DE LÚDICA POR HORAS, YA QUE NO ERA EMPLEADO DE PLANTA DEL COLEGIO, COMO YO TRABAJO EN CONTABILIDAD DEL COLEGIO PUDE DARME CUENTA QUE EL MANIPULO LA PLANILLA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DEL COLEGIO, Y COMPROBANTE DE EGRESOS DEL COLEGIO, DESPUÉS DEL AÑO 2017 NO VOLVIÓ AL COLEGIO Y NO SUPE MÁS DE ÉL.**

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. ----------

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." ----------

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A **TRAMITES JUDICIALES.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 0525 **Fecha: 23 de Enero de 2020**

Compareciente(s), Huella Índice Derecho

MURCIA NIDIA ESPERANZA
C.C. 51709330 51709330 Bta

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA RICARDO CORREA CUBILLOS NOTARIO

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales $13.100.oo IVA $2.489.oo TOTAL $15.589.oo

Elab. Liliana

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA - CUNDINAMARCA
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA - CUNDINAMARCA
ESPACIO EN BLANCO

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

(Decretos 1557 y 2282 de 1989)

Declaración Número 0524 de 2020

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 23 de Enero de 2020, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha**, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **HERNANDEZ HERNANDEZ ROSALBA,** identificado(a) con **C.C.** Número **52307345,** de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho,** a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.----------

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **HERNANDEZ HERNANDEZ ROSALBA**, Ya identificado, de **41** años de edad, domiciliado(a) en la **TRV 77 H Nº 71 D - 39 SUR BOSA CARBONEL BOGOTA D.C. TEL.: 3125623892,** de ocupación: **ENFERMERA**.

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.----------

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO QUE CONOCI DE VISTA AL SEÑOR EDINAEL PASTRANA, DESDE EL AÑO 2014 AL AÑO 2017, CUANDO TRABAJÁBAMOS EN EL CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO, DONDE EL TRABAJO UNOS MESES COMO CONDUCTOR DE UNA BUSETA Y DESPUÉS DABA CLASES DE LÚDICA POR HORAS.**

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. ----------

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." ----------

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL Número 0524 **Fecha: 23 de Enero de 2020**

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho

HERNANDEZ HERNANDEZ ROSALBA
C.C. 52307345

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales $13.100.oo IVA $2.489.oo TOTAL $15.589.oo

Elab. Liliana

NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA - CUNDINAMARCA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA - CUNDINAMARCA

ESPACIO EN BLANCO

26

DIA | MES | AÑO [redacted]

CUENTA DE COBRO: ☐ REMISIÓN ☐ RECIBO DE PAGO: ☑ PEDIDO: ☐

NOMBRE: Camilo CRX017

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT.	VR. UNITS.
9/4	Cedil 4050		1300 0

LUBRICANTES "SANTIANA"
ACEITES A GRANEL - GASOLINA - DISSEL
ACEITES - FILTROS DE AIRE - ACEITE DE MOTOR - ADITIVOS
FILTROS - VALVULINAS - HIDRAULICOS
Cra. 9 F No. 10A-00 - S. Santa Ana / Soacha
Celular: 314 203 18 05

FIRMA Y SELLO

SUBTOTAL [redacted]

TOTAL

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO PARA TODOS LO EFECTOSD LEGALES. ARTICULO No. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

$16.552

PETROBRAS COLOMBIA
COMBUSTIBLES S.A.
Nit: 900.047.822-5
CARRERA 4 No. 31-320 SOACHA
TELS: 8400235

Fecha: 10/05/2016 Hora: 11:48
Recibo de Venta Nro: GNV 287-799182
Nombre del Adquiriente
MARY LUZ SANCHEZ DAZA
Placa: CRX017 Nit: 52526602
Surtidor: 2 Mang: 4
Id Rom: 7B000000074BA0806

Articulo	GNV
Cantidad m3	7.5
Precio de venta al publico	1,599
Subtotal	12,000
Total	12,000
Forma de Pago	EFECTIVO
Proximo Mantenimiento	15/03/2017
KILOMETRAJE	0

ACUMULA 100 PUNTOS EN ESTA EDS Y
RECLAMA BONO DE TANQUEO POR $5.000

Tiene acumulados 106 puntos
en la EDS
En esta venta acumulo 8 puntos.

JAPON KOREA BOGOTA S.A.S.
3111720

JAPON KOREA Nit: 830067402-6 TA SAS

IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD No 4530 - ICA TARI
0000

FACTURA DE VENTA No. JK-337829

FECHA: 2016 may 04 VENCE: 2016 may 05 FORMA PAGO: EFECTIVO
CLIENTE: CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INERAMERICANO NIT: 832010299-6
DIRECC: CRA 1 B ESTE # 16-33 Tel : 7819854 SOACHA / Cundinamarca
VENDEDOR: WILMER POVEDA ORDER:

CANT	REFERENCIA	UBIC	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	23040-329681	D21	ANILLOS MOTOR 1.00	80.172,41

2403121

VALOR BRUTO	80.172,00
DESCUENTO	0,00
SUBTOTAL	80.172,00
I V A	12.828,00
VALOR NETO	93.000,00

GRABADA: 04/05/2016 11:25 AM
SALDO DISPONIBLE: (444.000,00)

SON: Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M/cte

EN PARTES ELECTRICAS, AMORTIGUADORES IMPORTADOS NO HAY GARANTIA.
BOMBAS DE GASOLINA PARA VEHICULOS CON GAS NO TIENEN GARANTIA.
GARANTIA DE TRES (3) MESES SI SE PRUEBA QUE ES DEFECTO DE FABRICA.
DEVOLUCIONES, CAMBIOS O GARANTIAS ES NECESARIO PRESENTAR LA FACTURA.
REPUESTOS SOLICITADOS A HCA, KIA NO HAY CAMBIO NI DEVOLUCION DE EFECTIVO
PAGOS EN CHEQUE O TARJETA CREDITO NO HAY DEVOLUCION DE EFECTIVO.
LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR.
ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR LEY 1231 DE JULIO 17 DE 2008

GRACIAS POR DEPOSITAR SU CONFIANZA EN NOSOTROS

Firma y Sello Cliente

Impresa por KARINGSOFT Nit: 830036737-6 Tel (1)7957840, www.karing.com.co

JAPON KOREA BOGOTA S.A.S.

2

PETROBRAS COLOMBIA
COMBUSTIBLE S.A.
Nit: 900.047.822-5
CARRERA 4 No. 31-320 SOACHA
TELS: 8400235

Fecha: 09/07/2016 Hora: 10:26
Recibo de Venta Nro: GNV 287-831194
Nombre del Adquiriente
MARY LUZ SANCHEZ BAZA
Placa: CRX017
Surtidor: 2 Nit: 52526602
Id Rom: Mang: 4
7800000074BA0806

Articulo	GNV
Cantidad m3	6.25
Precio de venta al publico	1,599
Subtotal	10,000
Total	10,000

Forma de Pago EFECTIVO
Proximo Mantenimiento 15/03/2017
KILOMETRAJE 0

GRACIAS POR TANQUEAR EN
GAS NATURAL FENOSA

TOTAL: 25806

$25.806

ESTACION DE SERVICIO

TEL

Fecha: 2016/07/09
Hora: 17:10:04
Consecutivo: 002145031
Surtidor No: 2
Manguera No: 2
Producto: CORRIENTE
Precio Galon 7770
Galones: 2.574
TOTAL: 20000

$20.000

Empresa: Personal
NIT Empresa Personal
Telefono
Kilometraje 000000

PLACA:

ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
NIT: 860519822 -7
ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
TIQUETE DE VENTA!!!
AUTOPISTA SUR Km 13
7811154-7811375

Fecha : 18/05/2016 Hora : 18:58
Nro. : 670771 Placa :
Número Manifiesto:
Turno : 2 Isla : 3
Surtidor : 5 Cara : 9
Manguera : 22

Articulo: G. CORRIENTE
GLS : 1,923 PVP ($): 7.797,00
Valor Neto ($) : 15.000,00
Desc.(0,00%) $: 0,00
Subtotal ($) : 15.000,00
Abono Cuota($) : 0,00
Total ($) : 15.000,00
Forma Pago : Efectivo

Atendió: ANGIE PAOLA ARANGO DUARTE

~GRACIAS POR SU COMPRA

$7.570

$27.740

PETROBRAS COLOMBIA
COMBUSTIBLES S.A.
Nit: 900.047.822-5
CARRERA 4 No. 31-320 SOACHA
TELS: 8400235

Fecha: 10/05/2016 Hora: 15:24
Recibo de Venta Nro: GNV 287-799272
Nombre del Adquiriente
MARY LUZ SANCHEZ DAZA
Placa: CRX017 Nit: 52526602
Surtidor: 1 Mang: 2
Id Rom: 7B0000074BA0806

Articulo	GNV
Cantidad m3	12.51
Precio de venta al publico	1,599
Subtotal	20,000
Total	20,000
Forma de Pago	EFECTIVO
Proximo Mantenimiento	15/03/2017
KILOMETRAJE	0

ACUMULA 100 PUNTOS EN ESTA EDS Y
RECLAMA BONO DE TANQUEO POR $5.000

Tiene acumulados 114 puntos
en la EDS
En esta venta acumulo 13 puntos.

28

[illegible] Hora: [illegible]
[illegible] de Venta Nro: GNV 287-781188
Nombre del Adquiriente
MARY LUZ SANCHEZ DAZA
Placa: CRX017 Nit: 52526602
Surtidor: 1 Mang: 2
Id Rom: 7B000000074BA0806

Articulo	GNV
Cantidad m3	18.95
Precio de venta al publico	1,599
Subtotal	30,300
Total	30,300
Forma de Pago	EFECTIVO
Proximo Mantenimiento	15/03/2017

GRACIAS POR TANQUEAR EN
GAS NATURAL FENOSA

PETROBRAS COLOMBIA
COMBUSTIBLES S.A.
Nit: 900.047.822-5
CARRERA 4 No. 31-320 SOACHA
TELS: 8400235

Fecha: 04/04/2016 Hora: 13:45
Recibo de Venta Nro: GNV 287-778191
Nombre del Adquiriente
MARY LUZ SANCHEZ DAZA
Placa: CRX017 Nit: 52526602
Surtidor: 1 Mang: 2
Id Rom: 7B000000074BA0806

Articulo	GNV
Cantidad m3	19.7
Precio de venta al publico	1,599
Subtotal	31,500
Total	31,500
Forma de Pago	EFECTIVO
Proximo Mantenimiento	15/03/2017

GRACIAS POR TANQUEAR EN
GAS NATURAL FENOSA

PETROBRAS COLOMBIA
COMBUSTIBLES S.A.
Nit: 900.047.822-5
CARRERA 4 No. 31-320 SOACHA
TELS: 8400235

Fecha: 25/04/2016 Hora: 19:19
Recibo de Venta Nro: GNV 287-790857
Nombre del Adquiriente
MARY LUZ SANCHEZ DAZA
Placa: CRX017 Nit: 52526602
Surtidor: 1 Mang: 2
Id Rom: 7B000000074BA0806

Articulo	GNV
Cantidad m3	17.32
Precio de venta al publico	1,599
Subtotal	27,700
Total	27,700
Forma de Pago	EFECTIVO
Proximo Mantenimiento	15/03/2017
KILOMETRAJE	0

GRACIAS POR TANQUEAR EN
GAS NATURAL FENOSA

Tiene acumulados 70 puntos
en la EDS
En esta venta acumulo 17 puntos.

Abril

Estación de servicio GNV

$28.950

Fecha 27/04/2016 08:19:52
Empresa 8000073135
Consecutivo 947 7529 12042016 22
Efectivo 1207.960
Taquilla 2214 23 N450acha.
Responsable CAPOYC

BRINKS
27 ABR 2016

BRINKS
27 ABR

Gas Naturales A. ESP
Calle 71A No. 5-38
Conmutador 3144500 - Nit. 800.007.813-5
www.gasnatural.com.co

Cliente

9
2

SERVICENTRO DE LUBRICACIÓN

M.G.

Cambio de Aceite a Granel y Sellado
Engrase • Filtros • Aditivos

FECHA 29 / 3 / 2016

FACTURA DE VENTA
Nº 4570

NIT. 51.652.718-2
Régimen Simplificado
Actividad ICA 5052
Tarifa 11.04x1000

Señores: Marilu Sanchez Daza

Dirección:

Teléfono: Nit.: 832010299-6

Vehículo: Mobil (26) Placa:

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
2	1/4 Mobil Alto Kilo 25W-50		30.000

CANCELADO

FIRMA CONDUCTOR

TOTAL $ 30000

Cauro

FIRMA Y SELLO

Comprometidos con el Ambiente

DIAGONAL 30 SUR No. 5-144 BARRIO VILLA FLOR - (SOACHA - COMPARTIR) 312 479 3520

Impreso por: IMPRESORES • Gildardo Reyes • Nit. 51.873.785-4 • Cel.: 312 321 1626

LUBRILLANTAS DE LA 78

Lubricantes en Todas las Marcas
Ventas por mayor y al detal

TEXACO Shell Mobil

COTIZACIÓN
Nº 0722

Fecha: MAR 30 2016

Señor(es):

Dirección:

CANT.	DESCRIPCION	VR.TOTAL
1/4	mobil HD	72500

CANCELADO

72500

Cauro

TOTAL $

Tel: 776 80 07 - Cels: [redacted]96 5325 - 317 699 1497
Carrera 72 No. 60A - 54 S[redacted] • B. Barlovento • Bogotá, D.C.

Impreso Por: GRAFICAS J.I.R. NIT. 3.220.853-0 TEL: 209 6053 CEL: 311 266 5326

SURTIDORA
Manguera 2
ESTACION E3GAS
CRX017
Estado: Habilitado
15/03/2017
Habilitado por SPEED SOLUTIONS

$29.276

Total: $29.276
DE PAGO

ESTACION DE SERVICIO
ESTACION 2
CRX017
15/03/2017
Habilitado por SPEED SOLUTIONS

$20.000

PLACA: CRX017
KMANG:
Puntos Venta: 00
Total Puntos: 0000

$32.023

ESTACION DE SERVICIO
ESTACIONES SOACHA
2016/07/19
13:58
Vo: 002153426

Venta: 2.574
20000

$20.000

ESTACION DE SERVICIO
ESTACIONES SOACHA
07/28
24
161314
861
TOTAL: 0000

$30.000

SANTOS Y SANTOS SAS.

REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTORES - VENTAS POR MAYOR Y DETAL
NIT 860.451.034-5 - RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN - NO GRAN CONTRIBUYENTE
CALLE 64A #27B-21 - TELEFONOS: 2500767 - 2315097 - BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

FECHA: BOGOTA, Marzo 29/2016
Sr. (es) : MARILUZ SANCHEZ DAZA Nit:832010299-6 -

Factura de Venta No. 788080

REFERENCIA	DESCRIPCION	IVA	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
WR8DC+	BUJIA 14mm Asiento Plano (64)	16 %	4.0	$6,600.00	$26,400.00
SHYUH100-8S	INST. Spiral 8.8mm HYUNDAI H1	16 %	1.0	$66,700.00	$66,700.00

SANTOS Y SANTOS S.A.S.
29 MAR 2016
CANCELADO

VALOR TOTAL $93,100.00

Transporte 7.000
Oncas 100.000

Son :Noventa y Tres Mil Cien Pesos M/CTE.
Vr. Neto: $80,258.62 Vr. IVA: $12,841.38
FORMA DE PAGO : Efectivo

ACTIVIDAD ECONOMICA: 4530 - RETENCION CREE 0.30% - ICA 11.04 x Mil - NUMERACION POR COMPUTADOR RES. 320001252618 de Mar/25/2015 - 770923 al 1000000

Email: info@sansan.com.co - WEB: www.sansan.com.co - TWITTER: @sansanbogota

30 años

COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS

SUPER YES

Tel.: 721 74 28 Cel: 310 782 70 49
Cra. 4 No. 4-12 Sur - Soacha

30 03 016

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES):

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
3	Quemadores		9000
	COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SUPER YES Tel.: 721 74 28 Cel: 310 782 70 49 Cra. 4 No. 4-12 Sur - Soacha		

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL $ ⇨ 9000

31 03 2016

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

SEÑOR(ES):

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT. FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Limpiador Carburador		

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL $ ⇨ 11,000

31

cencosud

CENCOSUD COLOMBIA S.A.
NIT. 900.155.107-1

RECIBO

Nº 163044

PLACA No. CRX 017

FECHA: 30 DIA 03 MES 16 AÑO

NOMBRE:

	GASOLINA CORRIENTE	20000
	GASOLINA EXTRA	
	A.C.P.M.	
	ADITIVO	
	OTROS	
	CENCOSUD COLOMBIA S.A. NIT. 900.155.107-1 EDS SOACHA TERREROS	
	TOTAL $	2000 0

Q2 EDITORES S.A.S. NIT. 830.507.490-4

FIRMA

Cenco

ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
NIT: 860519822 -7
ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
TIQUETE DE VENTA!!!
AUTOPISTA SUR Km 13
7811154-7811375

Fecha : 28/03/2016 Hora : 16:04
Nro. : 633136 Placa :
Número Manifiesto:
Turno : 2 Isla : 3
Surtidor : 5 Cara : 10
Manguera : 25

Articulo: G. CORRIENTE
GLS : 3,944 PVP ($): 7.606,00
Valor Neto ($) : 30.000,00
Desc.(0,00%) $: 0,00
Subtotal ($) : 30.000,00
Abono Cuota($) : 0,00
Total ($) : 30.000,00
Forma Pago : Efectivo

Atendió: HERMES ARIZA

"GRACIAS POR SU COMPRA

Cenco

GARANTIA

Nombre

DESCRIPCION 28/03/2016

CARGA - BATERÍA
$ 10.000 =
SIN GARANTIA
LUB

CANT.

SERVICIO ELECTRIC
Francisco Javier Godoy
Calle 15 B 11A - 43 B. Santa Ana
Cel: 312 400 6535 / Tel: 729 2048

28 03 16

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

Cliente: INTERAMERICANO
Dirección: Tel:
Forma de pago: Nit:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	REVISION SISTEMA DE CARGA BATERIA		$3000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C. $3000

VENDEDOR COMPRADOR

Cancelado

BATERIAS MAXLUZ
CALIDAD GARANTIZADA

ARMANDO PRADA
RUT. 5909131-8 - REGIMEN SIMPLIFICADO
Servicio eléctrico automotriz

DISTRIBUIMOS TODAS LAS MARCAS
MAC Willard BOSCH Duncan coéxito

CRA. 4a No. 1-80 TEL.: 712 5726 CEL.: 313 352 3425 SOACHA EL ALTICO

FACTURA DE VENTA
Nº 1678
28 03 2016

Señor(es): MARILUZ SANCHEZ DAZA
Dirección: Cra 7 B ESTE Nº 16-33 Tel.: 7819854
Vehículo: MOUIL 26 ERX017 Placa: ERX017

Cantidad	DESCRIPCION	Vr. Unitario	Vr. TOTAL
1	BATERIA MARCA WILLARD ESTREMA REF. 750.	770000	770.000
	DESCUENTO POR BATERIA VIEJA. CHATARRA	$20000	20.000
	VALOR TOTAL		$750000

CANCELADO

Observaciones: Flandes. 5909131
TOTAL $ 750.000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según Art. 774 del C. de C.

Entregado por Recibido por

Impresores Ruta 11 254934-4 Cel.: 313 231 5786

32

cencosud

CENCOSUD COLOMBIA S.A.
NIT. 900.155.107-1

RECIBO

№ 168044

PLACA No.: CRX 017

FECHA: 30 DIA | 03 MES | 16 AÑO

NOMBRE:

GASOLINA CORRIENTE	20000
GASOLINA EXTRA	
A.C.P.M.	
ADITIVO	
OTROS	

CENCOSUD COLOMBIA S.A.
NIT. 900.155.107-1
EDS - SOACHA TERREROS

TOTAL $ 20000

G2 EDITORES S.A.S. NIT. 830.567.490-4

FIRMA

Carro

ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
NIT: 860519822 -7
ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
TIQUETE DE VENTA!!!
AUTOPISTA SUR Km 13
7811154-7811375

Fecha : 28/03/2016 Hora : 16:04
Nro. : 633136 Placa :
Número Manifiesto:
Turno : 2 Isla : 3
Surtidor : 5 Cara : 10
Manguera : 25

Articulo: G. CORRIENTE
GLS : 5,944 PVP (-$): 7.606,00
Valor Neto ($): 30.000,00
Desc.(0.00%) ($): 0,00
Subtotal ($): 30.000,00
Abono Cupta($): 0,00
Total ($): 30.000,00
Forma Pago : Efectivo

Atendido: HERMES ARIZA

GRACIAS POR SU COMPRA

Carro

GARANTIA

Nombre

DESCRIPCION 28/03/2016

CARGA - BATERIA
$ 10.000 =
SIN GARANTIA
LUZ

CANT.

ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
NIT: 860519822 -7
ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
TIQUETE DE VENTA!!!
AUTOPISTA SUR Km 13
7811154-7811375

Fecha : 17/03/2016 Hora : 6:23
Nro. : 620898 Placa :
Número Manifiesto:
Turno : 1 Isla : 1
Surtidor : 2 Cara : 4
Manguera : 8

Articulo: G. CORRIENTE
GLS : 3,944 PVP ($): 7.606,00
Valor Neto ($) : 30.000,00
Desc.(0,00%) $: 0,00
Subtotal ($) : 30.000,00
Abono Cuota($) : 0,00
Total ($) : 30.000,00
Forma Pago : Efectivo

Atendió: NELBA RAMIREZ

"GRACIAS POR SU COMPRA

ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
NIT: 860519822 -7
ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
TIQUETE DE VENTA!!!
AUTOPISTA SUR Km 13
7811154-7811375

Fecha : 19/02/2016 Hora : 14:30
Nro. : 600653 Placa :
Número Manifiesto:
Turno : 2 Isla : 2
Surtidor : 3 Cara : 5
Manguera : 10

Articulo: G. CORRIENTE
GLS : 1,685 PVP ($): 7.712,00
Valor Neto ($) : 13.000,00
Desc.(0,00%) $: 0,00
Subtotal ($) : 13.000,00
Abono Cuota($) : 0,00
Total ($) : 13.000,00
Forma Pago : Efectivo

Atendió: SAUL VILLA

"GRACIAS POR SU COMPRA

ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
NIT: 860519822 -7
ABA CENTRAL DE COMBUSTIBLES Y LUB
TIQUETE DE VENTA!!!
AUTOPISTA SUR Km 13
7811154-7811375

Fecha : 03/03/2016 Hora : 16:44
Nro. : 618374 Placa :
Número Manifiesto:
Turno : 2 Isla : 2
Surtidor : 3 Cara : 5
Manguera : 10

Articulo: G. CORRIENTE
GLS : 2,892 PVP ($): 7.606,00
Valor Neto ($) : 22.000,00
Desc.(0,00%) $: 0,00
Subtotal ($) : 22.000,00
Abono Cuota($) : 0,00
Total ($) : 22.000,00
Forma Pago : Efectivo

Atendió: ANGIE PAOLA ARANGO DUARTE

"GRACIAS POR SU COMPRA

PETROBRAS COLOMBIA
COMBUSTIBLES S.A.
Nit: 900.047.822-5
CARRERA 4 No. 31-320 SOACHA
TELS: 8400235

Fecha: 31/03/2016 Hora: 13:48
Recibo de Venta Nro: GNV 287-775735
Nombre del Adquiriente
MARY LUZ SANCHEZ DAZA
Placa: CRX017 Nit: 52526402
Surtidor: 1 Mang: 2
Id Rom: 7B00000074BA0806

Articulo	GNV
Cantidad m3	19.2
Precio de venta al publico	1,599
Subtotal	30,700
Total	30,700
Forma de Pago	EFECTIVO
Proximo Mantenimiento	15/03/2017

GRACIAS POR TANQUEAR EN
GAS NATURAL FENOSA

33

A.B.A.S.C.L.

NIT 860.019.822-7

Estación de Servicio

DIA	MES	AÑO
18	4	16

No. 16381

(Decreto Reglamentario 1189/88 Art. 32)

SEÑOR:

PLACA: CRY 017

CANT.	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
	Combustible	$ 1500
		$ 1500

RECIBI:

LUBRICANTES "SANTANA"

ACEITES A GRANEL - GASOLINA - DISSEL
FILTROS - FILTROS DE AIRE - A.C.P.M. - ADITIVOS
VALVULINAS - HIDRAULICOS
Cra. 9 F No. 10A-03 Sur B. Santa Ana / Soacha
Celular: 314 203 13 05

27 | 04 | 16

CUENTA DE COBRO: | PEDIDO: | COTIZACION: | REMISION:

SEÑOR(ES): Carga

DIRECCION: CIUDAD:

C.C. / NIT: FORMA DE PAGO:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
	1/4 aceite HD 50		1300

LUBRICANTES "SANTANA"
ACEITES A GRANEL - GASOLINA - DISSEL
FILTROS - FILTROS DE AIRE - A.C.P.M. - ADITIVOS
VALVULINAS - HIDRAULICOS
Cra. 9 F No. 10A-03 Sur B. Santa Ana / Soacha
Celular: 314 203 13 05

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TOTAL $ 1300

Llinar 1500
aplena 1300
2800

Abril 9/2016

$44.289

BR

PETROBRAS

ESTACION DE SERVICIO
EDS E3
NIT 900.059.136.2
TEL:7121885
CRA 4 #6 80

Fecha: 27/04/16
Hora: 05:59pm

Posicion: 03
Producto: CORRIENTE
Precio: $ 6 7498
Volumen: G 1.731
Dinero: $ 10000
Placa: 017

GRACIAS
POR SU COMPRA

OTROGAS S.A.S.
NIT: 900.347.993-3
EDS POTRERO GRANDE
DIR: CARRERA 7 No. 32-27
TEL: 7229149

Surtidor: 1 Mang: 2
Fecha Hora: 26/05/2016 14:19
Recibo Nro 2954287
Nombre del Adquiriente
.
Placa: CRX017

Articulo	Gas
Cantidad	7.23
Precio	1,659
Subtotal	12,000
Total	12,000
Forma de Pago	EFECTIVO
Proximo Mantenimiento	15/03/2017

GRACIAS POR SU COMPRA
VUELVA PRONTO

SERVIELECTRICOS RICARDO

Reparación Técnica de Arranques
Alternadores Instalación de Alta y Baja
Nit.. 79202549-6 - Régimen Simplificado

REMISIÓN 0721

Carrera 3a No. 18 - 06 Barrio El Dorado - Tel: 575 2129 Soacha (Cund.)

Señor(es): Interamericana Fecha: 25 05 16
Dirección: TRX017 Tel:

CANT.	DETALLE	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Bendix PC	40000	
	Arranque C100		
	Hundy		
	Cancelado		

PARTES ELÉCTRICAS NO TIENEN GARANTÍA NI SERVICIO ELÉCTRICO — TOTAL 40000

RECIBE — FIRMA Y C.C. o NIT.
SERVI ELECTRICOS RICARDO — FIRMA AUTORIZADA

Impreso por: Fernando Fajardo H. - Cel. 314 358 5243

E/S PETROBRAS POTRERO GRANDE
OTROGAS S.A.S.
NIT 900.347.993-3
CARRERA 7a. No. 32B-05 Tel. 722 91 49 SOACHA

Fecha: 25-05-16 Nº 20124
Sr. Placa

[redacted]		
CORRIENTE		
DIESEL		
SUPER		
LUBRAX		
LUBRAX		
LUBRAX		
SOAT		
Vu Suso	11000	
Total	11000	

25 05 16
NOMBRE: Inter Americana
DIRECCIÓN: TEL:

CANT.	ARTÍCULOS	Vr. Unit.	VR. TOTAL
	Cambio de Bendix		90000

TALLER ELECTRICO AUTOMOTRIZ LA PTE
NIT: 79 209 797 - 8
CANCELADO

GRACIAS POR SU COMPRA — TOTAL

Estación de servicio GNV

$15.000

34

CUENTA DE COBRO ☐

PEDIDO ☐

COTIZACIÓN ☐

REMISIÓN ☐

No.

CLIENTE INTER + AMERICANO		DIA 27	MES 05 / AÑO 16
DIRECCIÓN		Teléfono	
Ciudad	Forma de pago:	Vendedor	

Cantidad	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	LAVADA GENERAL VANS PLACA CRX 017 MOVIL - 26	$36.000=	$36.000=

39 16 96 674

Lavautos de película CANCELADO

FIRMA Y SELLO

Sub - total

TOTAL $36.000=

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Articulo N° 774 del Código de Comercio

TALLERES GACAMAO
cl 18
CARRERA 1-B

FECHA		
DIA	MES	AÑO
28	05	06

No.

PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐ CUENTA COBRO ☐

SEÑOR(ES):

DIRECCIÓN: CIUDAD:

FORMA DE PAGO: NIT.

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR UNIT.	VR TOTAL
	Graduacion de frenos		
	y mantenimiento	$ 25.000	
	Cambio liquido		
	cel 312328533		
	TOTAL $		25 000

Este documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de cambio, Art. 774 del Código de Comercio.

Mobil

AUTOPISTA SUR (CRA. 4) No. 9-51
TELEFAX: 711 42 74/75 - SOACHA
ESTACION DE SERVICIO
AUTO CENTRO SOACHA S.A.S.
NIT. 832.005.910-9

Fecha: 27/05/16

Cliente:

CANT.	DETALLE	PRECIO
	GASOLINA	5000
	A.C.P.M	
	PREMIUM	
	ACEITE MOTOR	
	TOTAL $	5000

ADQUIERA AQUI SU SEGURO OBLIGATORIO

BR

PETROBRAS

[illegible] GRANDE
OTROGAS SAS
900.347.993-3
7229149
CR 7 N 32-27
Soacha Cundinamarca

Numero 47016
Fecha 27 05 2016
Hora 20:57

Pla :017
Tipo :Efectivo

Posicion :1
Producto :CORRIENTE
Ppu :$/G 7800
Volumen :G 14 104
Dinero :$ 110011

GRACIAS POR SU COMPRA
VUELVA PRONTO

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

(Decretos 1557 y 2282 de 1989)

Declaración Número 1160 de 2020

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 19 de Febrero de 2020, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha**, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **AYALA SIERRA JOSE CRISPULO,** identificado(a) con **C.C.** Número **79101649,** de estado civil **Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente,** a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.----------

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **AYALA SIERRA JOSE CRISPULO**, Ya identificado, de **63** años de edad, domiciliado(a) en la **CLL 31 SUR Nº 11 A - 27 COMPARTRI QUINTAS DE SANTA ANA SOACHA TEL.: 3143366892,** de ocupación: **MECANICO**.

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.----------

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO QUE CONOCER AL SEÑOR EDYNACI PASTRANA POR CASUALIDAD YA QUE DEJO PUNA CAMIONETA ESCOLAR EN MI PODER PARA ARREGLO, LA CUAL FUE ABANDONADA EN MI TALLER ABANDONADA APROXIMADAMENTE POR 3 MESES LO QUE EXPRESO EL SEÑOR EDYNACI PASTRANA, ES QUE ÉL ERA EL CONDUCTOR, POSTERIORMENTE CONOCÍ A LA PROFESORA MARY LUZ SANCHEZ, QUIEN MANIFIESTO SER LA PROPIETARIA LA ARREGLAMOS Y POSTERIORMENTE FUI QUIEN TERMINO EL AÑO ESCOLAR CON LA RUTA.**

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. ----------

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." ----------

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A **QUIEN INTERESE.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 1160 **Fecha: 19 de Febrero de 2020**

Compareciente(s), Huella Índice Derecho

AYALA SIERRA JOSE CRISPULO
C.C. 79101649

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales $13.600.oo IVA $2.584.oo TOTAL $16.184.oo

Elab. Liliana

NOTARIA PRIMERA DE COLOMBIA
CUNDINAMARCA
ESPINOSA
ANGO

NOTARIA PRIMERA DE COLOMBIA
CUNDINAMARCA
ESPINOSA
ANGO

Credibanco
MultiColor
DIC 20 2017 13:24:19 REMICT 6:12
SURTIMAX SOACHA
CLL 14 5-35
CLIENTE: 0012207492 TER: 0013E001
ID CA ERR: 0052479655
EXP: 2 / CUO: 01 Cr
FEL: 000347 ERR: 000557
ID: 6123F3B0C4F5
AID: A0000000041010
AP LABEL: MASTERCARD
VENTA APRO: 304300
No DOCUMENTO: 0000000111
COMPRA NETA $ 234.118
IVA $ 31.936
INC $ 0
[illegible]
NAVI SANCHEZ
*** CLIENTE ***

Saco HI 14

36.000 59
78.000 54
5000
24.000

143.000

2 cuartos
de ww
50
ACEITE

1 frasco.
de 3 en 70
Aceite
Bisoyras

[redacted]

Sep 02/15

37

12 de Yogurt $4800=

5 de leche.

10 de arroz $14000=

2 Litros de aceite $8000=

5 Libras de pasta $6500=

$33300

C.P.S

$33.300

$5000.=
12 de Julio/2017
EPR

10.000 O. 36
28/Abril/2017
EPR

Julio 4/2017
$50.000=
EPR

29 Abril
10.000=
EPR

DMA EDYNAEL PASTRAN.

Vienen 80.000 8 días
Recibos 150.000 de Junio
230.000 Nómina mes
336.000
-130.000
$106.000

Paz y salvo por todo concepto hasta la fecha con el profesor Edynael. Julio 11/2017.

Hoy 11 Julio Q000 (A)
PAZ Y SALVO

Mercado ? = 50.000
Julio 21 $ 20.000 Rec 55
25 10.000 Rec. 57
28. 30.000 Rec 57
Agosto 22 20.000 Rec. 61
Agosto 9 100.000 Rec. 84
50.000 Rec. 107
10 días 280.000
300.000 Banco Ly-Sorias
Cancelado $580.000 11 de Agosto Cancelado Mes de Julio
4 20.000 Mes
$160.000= Para Agosto

Agosto 26. 30.000 Rec 118
29. 50.000 Rec. 119
20.000 Rec. 125
Sept 400.000 Rec. 144
Sept. 6 60.000 Cancelado Agosto

Vienen	72.000	
	125.000	Rec. 174
19 sept.	20.000	Rec. 179
22 sept	20.000	Rec. 179
25 sept.	10.000	Rec. 181
28 sept.	20.000	Rec. 183
29 sept	20.000	Rec. 193
4 octub.	50.000	Rec. 198
6 octub.	400.000	Rec. 205
8 octub		
	737.000	cancelado
cancelado →	546.000	13 dias septien.
	$191.000	Vienen octubre.

Vienen	191.000	
20 oct.	10.000	Rec. 214
27 oct	30.000	Rec. 221
31 oct.	40.000	
	271.000	
Abono 3/2017	100.000	
	371.000	
Octubre total	566.000	
	- 366.000	

Saldo a cancelar 200.000 para el 10. de octubre para el 10 NOV/2012

PAZ SALDO

medimás EPS

Certificado de Afiliación

El Señor EDINAEL PASTRAN BUITRAGO , identificado con Cédula Ciudadanía 19.290.046, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	EDINAEL PASTRAN BUITRAGO		
Número de identificación:	19290046	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Fecha de retiro:	
Estado actual:	VIGENTES	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección actual de residencia:	AUTOSUR 87 54	Municipio residencia:	Soacha
Teléfono actual de residencia:	3143054436	Depto. Residencia:	CUNDINAMARCA

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
19290046	EDINAEL PASTRAN BUITRAGO	01/02/2018	

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
BENEFICIARIO	1012923585	RC	JOSE MANUEL PASTRAN CARDOSO	01/08/2017	VIGENTES		HIJO
BENEFICIARIO	1013129198	TI	EDINAEL PASTRAN CARDOSO	01/08/2017	VIGENTES		HIJO
BENEFICIARIO	65703252	CC	ESPERANZA CARDOSO SUAREZ	01/08/2017	VIGENTES		COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 2 días del mes de Mayo de 2018, a solicitud del interesado.

INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55

CORDIALMENTE

o Enrique Lancheros
Gerente de Operaciones
Elaboro: Jose Eduardo Gomez

10 febrero
Abono $20.000 =
E P B

14 Febrero/2016
$50.000 =
E.P.B

Hurd Muñoz Gue-
Enero 21/
$240000

6 febrero/2017
$100.000 =

23 Febrero/2017
$50.000 =
E.P.B

20 febrero/2017
$ 730.000 =
E.P.B
(Seguro)

24. Febrero/
$400.000 =
Enfermera

20. Febrero Vale
$ 5.000 = Cincomil
Rosalba.

2 Marzo/2017
$20.000 =
Veintemil pesos
del
E.P.B

$50.000 =
Febrero 28/2016
E.P.B

Marzo 02/17
750.000 = Nomina
51709330 Bta

Enfermera

03 · Marzo

Rosalba Hernández

$10.000

$20.000=

3 marzo/2017

INCIDENTE DE NULIDAD 2016-059

Medellín, 27 de febrero de 2020

FEB 28'20 PM 12:19

JUZ 1 CIV CTO SOACHA

Señor 20200130027942

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca

REFERENCIA:

PROCESO:	Verbal – Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
DEMANDADO:	Municipio de Soacha
RADICADO:	2016-00059
ASUNTO:	Solicitud de Nulidad frente a la práctica de la prueba pericial.

MARÍA ADELAIDA MOLINA GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 254.726 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** en adelante **EPM,** respetuosamente procedo a interponer **NULIDAD** con el fin de sanear el proceso, solicitando la aplicación de la ley, respecto de la práctica de la prueba para a la oposición a la estimación del valor a indemnizar, previsto en el procedimiento regulado por la Ley 56 de 1981 y el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, teniendo en cuenta los argumentos que a continuación se expondrán.

No obstante lo anterior, en memorial aparte se presentó solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen presentado por el auxiliar Marco Tulio Escobar Rincón.

1. LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD.

1. Como apoderada de Empresas Públicas de Medellín parte demandante dentro del proceso de la referencia me encuentro legitimada para para proponer la solicitud de nulidad, en relación al decreto de prueba del dictamen de parte, toda vez respecto a la oposición del estimativo de perjuicios la única prueba que se podrá practicar es la del dictamen pericial conforme lo dispone en su artículo 29 y artículo 21 la ley 56 de 1981, que señala lo siguiente:

*"**Artículo 21º**.- El juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 de C. de P. C., **<u>en todos los casos escogerá uno de la lista de auxiliares de que disponga el tribunal superior correspondiente y el otro de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969</u>**. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi."*

*"**Artículo 29º**.- Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la*

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3565 111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley."

El Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 unificó normas reglamentarias del sector de energía eléctrica y en el capítulo 7, **De las Obras de Generación de Energía Eléctrica**, desde el artículo 2.2.3.7.1. Reúne lo correspondiente **en cuanto a las expropiaciones y servidumbres lo regulado por del Decreto 2580 de 1985**, indicando cual es el trámite a seguir en los procesos de servidumbre para conducción y transmisión de energía eléctrica:

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto único Reglamentario 1073 de 2015, ambos peritos, tanto nombrado de la lista de auxiliares de la justicia como del Agustín Codazzi, **deben presentar un (1) solo dictamen conjunto** y en caso de desacuerdo **en el dictamen (entendiendo que se trata de 1 solo dictamen)**, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sin embargo, en el presente caso se evidencia que tanto el perito del IGAC como el auxiliar de la justicia, han presentado de manera independiente dictámenes periciales, y de la lectura de los mismos se analiza que llegan a consideraciones a toda luces contradictorias, por este motivo de aceptar la presentación individual de los dictámenes se puede llegaría a incurrir entonces en una causal de nulidad, toda vez que la **práctica de la prueba en lo que se refiere a la oposición del estimativo de perjuicios** obedece al procedimiento especial antes enunciado.

2. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso – CGP la causal que se invoca corresponde a la siguiente:

> ***"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.*** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar* ***o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria".***

3. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA CAUSAL INVOCADA.

En el caso concreto se está adelantando un proceso de imposición de servidumbre existente de conducción de energía por parte de EPM en contra del Municipio de Soacha.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

***señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969**. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

Adicionalmente El Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 unificó normas reglamentarias del sector de energía eléctrica y en el capítulo 7, **De las Obras de Generación de Energía Eléctrica,** desde el artículo 2.2.3.7.1. Reúne lo correspondiente **en cuanto a las expropiaciones y servidumbres lo regulado por del Decreto 2580 de 1985**, indicando cual es el trámite a seguir en los procesos de servidumbre para conducción y transmisión de energía eléctrica:

CAPTULO 7

SECCIÓN 5.

DE LAS EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES.

***ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite.** Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:*

...

*5. **Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.***

***El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.** En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.*

Sólo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

Es así que en el escrito de la demanda se explica teniendo en cuenta el tipo de proceso adelantado, que las normas aplicables en cuanto al trámite era la ley 56 de 1981 y su Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

Por lo tanto, al formular expresamente el demandado en la contestación la oposición al estimativo de perjuicios debió aplicarse por el despacho al momento de decretar y practicar las pruebas la norma especial a la que se ha venido haciendo referencia, esto es artículo 21 de la ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto único Reglamentario 1073 de 2015.

En la demanda se indica que el trámite de este tipo de procesos se encuentra regulado por ley especial, esto es la Ley 56 de 1981, la cual fue reglamentada por el Decreto 2580 de 1985, el cual fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, *"cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio.* ***El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".***

A su vez, la Ley 56 de 1981, en sus artículos 16, 25 y 27, autoriza a la entidad que haya adoptado el proyecto hidroeléctrico y de construcción de las **líneas de interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.**

Este proceso ha sido reglamentado por el Decreto 2850 de 1985, el cual fue compilado por el Decreto 1573 de 2015, en el que se define un procedimiento expedito y sumario para la imposición de la servidumbre de energía eléctrica.

Por esta razón los particulares, atendiendo a la función social que en términos de la Constitución es inescindible del derecho de la propiedad privada, deberán permitir la ocupación temporal para el desarrollo de la ejecución de las obras y la imposición de las servidumbres necesarias para su desarrollo en beneficio de la comunidad.

Es así que **respecto a la oposición del estimativo de perjuicios** la única prueba que se podrá practicar es la del dictamen pericial conforme lo dispone en su artículo 29 y artículo 21 la ley 56 de 1981, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 29º.-*** ***Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el articulo 21 de esta Ley."***

A su vez el artículo 21 de la ley 56 de 1981 indica lo siguiente:

> ***Artículo 21º.-*** *El juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 de C. de P. C.,* ***en todos los casos escogerá uno de la lista de auxiliares de que disponga el tribunal superior correspondiente y el otro de acuerdo con lo***

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

Que como se ha indicado, obedece al procedimiento especial, y regula la **práctica de la prueba en lo que se refiere a la oposición del estimativo de perjuicios**, pues de lo contrario se incurre en la causal de nulidad invocada ya que el Despacho omitió la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley 56 de 1981 y el Decreto único Reglamentario 1073 de 2015, **es obligatoria para contradecir la oposición al estimativo de perjuicios.**

Si bien, el Despacho pretende realizar el dictamen con los dos peritos, estos han presentado de manera independiente dictámenes periciales, y de la lectura de los mismos se analiza que llegan a consideraciones a toda luces contradictorias, lo cierto es que dicha decisión genera irregularidad en la forma como debe practicarse dicha prueba y no se ajusta a las disposiciones especiales que la conciben, sin que pueda indicarse que hubiera un vacío normativo que deba ser suplido por las normas del Código General del Proceso, ya que la norma especial es muy clara al establecer cómo debe surtirse la oposición al estimativo de perjuicios.

Adicionalmente, considero que al omitir la aplicación de manera completa de la norma especial que aplica al caso concreto, esto es, el artículo 21 de la ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto único Reglamentario 1073 de 2015, se genera una irregularidad en el proceso y adicionalmente se trasgrede el derecho de defensa de mi representada, ya que el dictamen de parte presentado se sustenta en la hipótesis de defensa de la parte demandada, y no logra cumplir con los criterios de un dictamen del auxiliar de la justicia pues su imparcialidad en el proceso puede verse comprometida.

Así mismo es tanta la irregularidad a la que está expuesto el proceso judicial que nos convoca, que de acuerdo con el artículo 21 de la ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto único Reglamentario 1073 de 2015, ambos peritos, tanto nombrado de la lista de auxiliares de la justicia como del Agustín Codazzi, **deben presentar un (1) solo dictamen conjunto** y en caso de desacuerdo **en el dictamen (entendiendo que se trata de 1 solo dictamen)**, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Lo anterior encuentra sustento en pronunciamiento realizado por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia el 25 de mayo de 2015, en sede de segunda instancia dentro del proceso de expropiación de radicado 05376311200120130017401 promovido por EPM contra la Sociedad Vélez Arango y Cía. S.C.A., en el cual se hace el análisis del artículo 21 de la ley 56 de 1981 aplicable de igual manera en los procesos de servidumbre de acuerdo con la remisión expresa del artículo 29 de la Ley 56 de 1981, providencia que indica lo siguiente:

> *"(…), se debe considerar que para efectos del avalúo de la cosa expropiada y separadamente la indemnización a favor de los distintos interesados, el canón 456 del Código de Procedimiento Civil alude a la designación de una pluralidad de perito y no a uno solo. Entre tanto, la Ley 56 de 1981 establece en su artículo 21: "*
>
> *"El juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 de C. de P. C., en todos los casos escogerá uno de la lista de auxiliares de que*

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

disponga el tribunal superior correspondiente y el otro de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi".

(...)

De conformidad con este recuento normativo, para efectos de elaborar el dictamen pericial en los procesos de expropiación se debe un nombrar un perito de la lista de expertos del Agustín Codazzi, y otro la de la lista de auxiliares de la justicia. Así lo ha ilustrado la Corte Constitucional:

"En este orden de ideas, la Sala de Revisión concluye que (i) las leyes 56 de 1981, 9ª de 1989 y 388 de 1997, son las disposiciones aplicables al trámite de adquisición de inmuebles destinados a obras públicas de acueducto, para lo cual, previo agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria directa, se debe cumplir el proceso de expropiación por vía judicial que contempla los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; (ii) para determinar el valor comercial del bien expropiado y la indemnización que se debe pagar a los interesados[49], el juez civil debe aplicar la norma especial contemplada en el artículo 456 ibídem, la cual establece la designación de una pluralidad de peritos para que rindan el correspondiente dictamen pericial; (iii) siguiendo lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969, el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, ***esa pluralidad de peritos hace referencia específica a dos auxiliares y por lo menos uno de ellos debe ser nombrado de la lista de peritos expertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Ello por cuanto dicho experto es conocedor de las normas, procedimientos, metodología, parámetros y criterios que se deben adoptar para la elaboración del avalúo comercial del bien objeto de la expropiación****; y, (iv) si en el dictamen pericial los peritos aplican el método de comparación o de mercados, deben anexar a la experticia prueba del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al que es objeto del avalúo, pues no hacerlo compromete la precisión y claridad de la prueba pericial"[1]. (Negrillas agregadas).*

La misma Corte ha establecido que cuando no se procede de dicha manera se incurre en defecto procedimental absoluto al no establecer el valor de la indemnización confirme lo exige las disposiciones especiales sobre la material[2].

4. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y la causal de nulidad invocada, solicito respetuosamente al Despacho declarar la nulidad de la practica de la prueba y en su lugar proceder a

[1] Sentencia T-638 de 2011.

[2] Sentencia T-582 de 2012.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

conminar al auxiliar de la justicia y al perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, tal y como lo señala la norma especial, y que ambos **presenten un (1) solo dictamen conjunto**.

Cordialmente,

MARÍA ADELAIDA MOLINA GONZÁLEZ,
T.P 254.726 del C. S. de la J.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co